Paraná, Juéves 22 de Julio de 1858. 4.ª Epoca—Año VII Número 698.

EL NACIONAL ARGENTINO.

REDACTOR, D. ALFREDO M. de GRATY. REDACTOR, D. LUCIO V. MANSILLA.

Sale todos los dias á las 8 de la mañana—Precio de suscricion, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

16.ª sesion ordinaria del 30 de Junio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

PRESIDENTE.
—
Posse (D. Filemon.)
Colodrero.
Chenaut.
Alvear.
Navarro.
Garcia.
Pardo.
Quesada.
Ferreira.
Lucero D. Cecilio.
Daract.
Funes.
Duran.
Lopez.
Victorica.
Ocampo.
Condarco.
Gordillo D. Vicente.
Posse D. Justiniano.
Warcalde.
Gonzalez.
Gutierrez.
Puch.
Valle.
Graz.
Garzon.
Gordillo D. José.
Feijoó.
Coinas.
Soria.
Araoz.

En el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á 30 dias del mes de Junio de 1858, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados anotados al margen, y Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y el Secretario espuso no estar concluida el acta de la anterior.

Se leyó una nota del Sr. Presidente del Senado en que trasmitia á la H. Cámara, que aquella habia prestado su aprobacion en sesion de 25 del corriente al proyecto de ley adjunto, por el cual se acuerda al Poder Ejecutivo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de trece mil, ciento setenta y dos pesos, veinte y tres centavos para los gastos de la Legacion Extraordinaria al Brasil. Pasaron estos documentos á al Comision de Negocios Estrangeros.

Se leyó despues y se puso á discusion en general el proyecto de ley, cuya consideracion quedó pendiente en la sesion del dia anterior, y transcripto en el acta de la misma.

El Sr. Garzon dijo—Hago mocion para que se dé libre la discusion de este asunto. Creo que mis HH. Cólegas no se negarán á apoyar una mocion que no tiene otro objeto que consultar la mayor ilustracion en un asunto de tanta gravedad, y que es de un interes vital para el pais. Apoyada esta mocion, se votó y fué aprobada por unanimidad.

Inmediatamente, el mismo Sr. Diputado dijo, Hago mocion para que se invite al Sr. Ministro de Hacienda á la discusion de este asunto, con el objeto de que se sirva dar las esplicaciones que se crean necesarias.

Apoyada esta mocion la H. Cámara defirió á ella, y se hizo un cuarto intermedio para que se llamase al Sr. Ministro.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos con asistencia del Sr. Ministro, el Sr. Garzon dijo.—Quisiera que alguno de los miembros de la Comision se sirva manifestar las razones en que se funda el proyecto puesto en discusion; porqué la única razon que se dá en el informe, es la de que, aquel complementa la ley de derechos diferenciales de 10 de Julio del 56, lo que no es una razon; porque si aquella ley fuera perjudicial, el proyecto en discusion seria mucho mas; y es por eso que desco que alguno de los miembros de la comision se sirva detallar las razones que ella ha tenido para aconsejar la sancion de este proyecto.

El Sr. Araoz—El Sr. Diputado que acaba de hablar dijo primero, que necesitaba la presencia del Sr. Ministro de Hacienda—Cumplido ese deseo, pide ahora que alguno de los miembros de la Comision esplane las razones que ella espone en su informe para aconsejar la aprobacion del proyecto. Pero, Señor, esas son las razones principales en que aquella lo funda tal cual está formulado—Si el Sr. Diputado tiene algunas observaciones que hacer en contra del proyecto, puede aducirlas, y entonces serán contestadas por la Comision.

El Sr. Funes—Estoy muy conforme con lo que ha espuesto un Sr. Diputado, miembro de la Comision, y solo haré notar, que nadie tiene el derecho de decir que es mala una ley que está en vigencia, porque esto es un contrasentido, desde que, cuando menos, hay una presuncion muy fuerte de que es buena; porque si se cree mala, desde luego debe pedirse que se derogue esa ley. Bien pues, si se ha presentado un proyecto para complementar esa ley, para mejorarla, la medida que se propone con ese objeto, no puede ser sino buena.

El Sr. Garzon—Jamas he creido, Señor, que el Congreso sea infalible, ni que un Diputado no pueda emitir su opinion en contra de una ley que se trata de complementar; ella no puede dudarse que es perjudicial—Que no pueda decirlo un Juez cuando se trata de ejecutar esa ley, lo concibo, Señor, pero no comprendo que no tenga el derecho de criticarla un Diputado, cuando se trata de remediar los malos efectos de esa ley; y mucho menos, cómo pueda creerse buena por algunos, cuando veo que los derechos diferenciales han disminuido tan considerablemente las rentas del erario.

El Sr. Araoz—Pido que el Sr. Diputado se contraiga á la cuestion.

El Sr. Garzon—No estoy fuera de la cuestion: se dice que este proyecto es el complemento de aquella ley, y debo atacarla en su origen—No se esfuerce pues, que me refiera á la ley de derechos diferenciales impuestos á la importacion, para probar que esa ley siendo perjudicial, ha exigido un complemento peor, porque destruye directamente la riqueza del pais.

Dijo al principiar esta esposicion, que la ley de 10 de Julio del 56, habia disminuido las rentas del erario—Esta es una confesion que hace el Sr. Ministro de Hacienda que se halla presente, para cuyo efecto citaré la memoria del ramo que dice así—*En el año de* 1855, *las rentas generales ascendieron á la cantidad de* 1.775,000; *el año* 56, *á la de* 1.944,000, *y en el* 57, *á la de* 2,059,000:—donde se vé, que del año 55 al 56 hubo un aumento en las rentas generales de la Nacion, de 169,000—Pero en el año 57, en el que fué puesta en ejecucion desde el 1.° de Enero, la ley de derechos diferenciales, ya no hubo el mismo aumento.

Comparado el producto del año 57 con el del 56, solo hay un exceso en favor del primero de 115,000 pesos,—debiendo ser el de 169,000, para que diera lo mismo que el anterior de 1856; por que habiendo en las rentas de ese año, respecto de las del 55, el aumento de 169,000, no habia razon para que el del año 57 fuera menor, como aparece, y si era muy natural el que fuera mayor, desde que el comercio y la industria debian progresar á la sombra de la paz y garantias constitucionales.

Si tal habiera sido, las rentas generales del año 57 debieron producir la suma de 2,113,000 ó mas—La diminucion de las rentas generales de la Nacion, fué de 54,000 pesos—Queda pues comprobado, que segun la memoria del Sr. Ministro de Hacienda, las rentas de la Nacion se han disminuido en el año 57, en la suma de 54,000 pesos—Luego se ha disminuido el comercio y la industria del pais, sin mas razones que la sancion y ejecucion de la ley de derechos diferenciales.

Por otra parte, si esa ley hubiese dado el resultado que se esperaba, habriamos consumido mas barato los efectos de ultramar, pero como á todos nos consta que los mencionados efectos han encarecido, desde que se dictó aquella ley, es claro, que contribiyendo ella á aumentar los gastos y derechos de importacion é introduccion, lejos de disminuirlos, ha sido y es la causa del mayor valor de los efectos; y por consiguiente, que no ha producido los resultados que se esperaban.

Se dice, que en los cuatro meses primeros de este año, ha percibido el erario la suma de 920000 ps. es decir, 317000 ps. mas de exceso, respecto del cuatrimestre primero del año 57.—Pero esta entrada tan considerable, no es efecto de la ley de derechos diferenciales, y si de la baja del seis por ciento adicional, que comenzó á tener efecto el 1.° de Enero del presente año.—Todos saben que, de algunos meses antes, se habia efectuado un grande acopio de efectos de ultramar en los depósitos de las aduanas nacionales, esperando para introducirlos el 1.° de Enero de este año, en que debia principiar la rebaja del mencionado derecho.—Es decir, que la ley de derechos diferenciales, no es la causa de haberse aumentado las entradas nacionales, en el primer cuatrimestre del corriente año; sino la baja del seis por ciento adicional, porque á no haber sido así, y estando en ejercicio la mencionada ley desde el 1.° de Enero de 1857, habria en ese año dado un resultado semejante al que se le quiere atribuir en el cuatrimestre 1.° del presente; siendo así que, queda demostrado lo contrario.

Ahora bien: —si aquella ley no ha producido los resultados que se esperaban, si sus resultados han sido tan perjudiciales; ¿cuáles serán los del proyecto que la complementa, y el que no importa otra cosa que un ataque directo á la industria, comercio, y por consiguiente á la Constitucion de Mayo, que en su espíritu y en su letra ha sancionado la libertad mas completa del ciudadano.¿

Cuando un individuo cuya industria sea el ramo de ganadería, se haya convencido de que la mitad de sus productos son para el Fisco, como se haya designado en el proyecto de ley que se discute;—(porque, Sr., paga en derechos la mitad de la industria, poco mas ó menos, el que por cada quintal de carne ó tasajo salado abona seis reales, por cada cuero de lo mismo; por el sebo, grasa &a)tres; de suerte q!, juntos todos estos impuestos que pesan sobre una baca, noville beneficiado &a. que se extraen, hacen la mitad de su valor; ese individuo decia podrá aceptar con placer y contraerse á una industria que vé projetjer de un modo tan nuevo? ¡Y es por el mismo que se pretende fomentar el comercio!

El comercio, Sr., que no reconoce mas regla, que buscar la plaza ó lugar determinado donde mas comodidades y ganancias se le proporcione; que no esije mas proteccion que libertad y garantias para ejercerlo; á ese comercio decia, ¡se le quiere obligar por altos impuestos á concurrir forzozamente á un mercado pobre de la Confederacion? ¡al del Rosario, de donde ha venido una solicitud para que se les permita el monopolio de los productos de las Provincias de la Confederacion? ¡Es posible que las Cámaras han de sancionar á las Provincias á la esclavitud comercial, que es la peor de las esclavitudes? ¡Es posible que se ha de adoptar el medio mas eficaz para arruinar la industria y comercio del pais, y conchuir con la vida de las Provincias? (porque, Sr., la industria y comercio es la vida de ellas) sin otro fin que fomentar algunos especuladores en el Rosario? ¡Por qué no se les deja á los comerciantes de las Provincias la libertad de ir á donde quieran, de concurrir con sus frutos al mercado que les ofrezca mayores convenicncias y ventajas, en vez de exijirles su concurrencia á una plaza mas pobre y pequeña que aquellas de donde vienen? Por qué se les obliga á los comerciantes de Córdoba, Entre-Rios, Corrientes, por ejemplo, a hacer sus transacciones en el Rosario, plaza mas pequeña y pobre que aquellas? ó por qué el comercio del Rosario, si tiene suficientes capitales, no habilita á los acopiadores de las Provincias, ó compra los frutos vendidos de ellas, con las mismas ventajas, como lo hacen los comerciantes de Buenos Aires?

Si para esto no hay mas razon que la pobreza del comercio del Rosario y la carencia de los capitales de aquella plaza; por qué obligar á traer forzozamente los frutos y capitales de las Provincias para condenarlos á efectuar transacciones y girarlos en una plaza cuya pobreza está justificada por la misma ley restrictiva del comercio que demandan?—Por estas consideraciones queda probado, que la ley complementaria de la de 19 de Julio del 56, destruye la industria, coarta la libertad del comercio y ataca por su base la Constitucion de Mayo, que es la base y garante de las libertades consignadas en ella.

El Sr. Gutierrez.—Voy á decir algunas palabras que no tuve ocasion de decir ayer, y que me parece deben tomarse en consideracion por la H. Cámara; y porque necesito lavar al Ejecutivo de la Nacion de una verdadera mancha que pudiera hacerlo aparecer no con aquella dignidad que corresponde á los altos Poderes del Estado—Se ha dicho en la última sesion por el Sr. Ministro del Interior, que él representaba en la Cámara un pensamiento del Gobierno, que venia á patrocinar el proyecto que se discute en nombre de aquel;—y pasando por encima de la propiedad de la palabra *Gobierno*,—pasando por el sentido poco parlamentario que tiene la palabra patrocinar,—hizo ante la H. Cámara y á nombre del Gobierno una declaracion (lo diré con franqueza Señor) poco honrosa para aquel—V. Honorabilidad cediendo á una ilusion, creyó que estaba en su seno el pensamiento del Ejecutivo,—pensamiento que, no puede manifestarse, ni la H. Cámara puede aceptarlo, sino es presentado en un mensage ó por medio de un proyecto de ley.

El Sr. Posse (D. Filemon)—Pido que se llame á la cuestion al Sr. Diputado que tiene la palabra.

El Sr. Ocampo—Apoyo esa mocion Sr. Presidente.

El Sr. Navarro—La apoyo tambien.

El Sr. Gutierrez—La Cámara debe tener interes en la libertad del debate.

El Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion debe ponerse á discusion, como cuestion prévia.

El Sr. Gutierrez—Permítame el Sr. Presidente y la H. Cámara hacerle observar, que no estoy fuera de la cuestion, porque puede influir mucho el ánimo de mis HH. Colegas, al tratar de este proyecto, la idea de que está patrocinado por el Ejecutivo.—Voy á probar lo contrario, es decir, como la opinion particular de un Ministro puede ser contraria á la política del Ejecutivo, cuando lo es al pensamiento del Presidente de la República.—Bien pues, Sr., creo que en ese caso nos hallamos, y como los poderes públicos aunque independientes, no son hostiles unos á otros, sino por el contrario, deben servirse mútuamente; y como tengo el conocimiento de que podemos completar la grande obra de nuestra organizacion con la fidelidad recíproca de esos poderes, es por el celo que tengo en favor del Poder Ejecutivo, que hago estas esplicaciones; porque creo, como he dicho antes, que V. H. ha cedido á una ilusion estraña al aceptar la opinion particular de un Ministro como el pensamiento del Poder Ejecutivo.

El Sr. Presidente—Permítame el Sr. Diputado advertirle que debo hacer observar el Reglamento; que se ha hecho una mocion prévia para que se le llame á la cuestion, y que habiendo sido suficientemente apoyada, se ha puesto en discusion.

El Sr. Gutierrez.—Estoy en la cuestion, Sr. Presidente, y si se me obliga á callar, tendré entonces el derecho de decir, que mi pensamiento no ha sido libre, porque una mayoría disciplinada y organizada, me viene á imponer silencio.

El Sr. Posse (D. Filemon)—Pido que se llame al órden al Sr. Diputado que tiene la palabra, por haber faltado al decoro que se debe guardar en la discusion—Aquí no hay mayoría organizada ni ejército, Sr. Presidente, que impida á un Diputado usar de la palabra con entera libertad—Fué suficientemente apoyada esta mocion.

El Sr. Gutierrez—Apelo, Sr. Presidente, á la conciencia del pais y á la sanidad de mis intenciones, para protestar que he sido animado de un celo muy digno, cuando he tomado la palabra para emitir un pensamiento en provecho de la Cámara y del Ejecutivo.

El Sr. Ocampo—Pido, Sr. Presidente, que se cumpla el Reglamento.—El Sr. Diputado Gutierrez debe ser llamado al orden, porque ha dicho que los defensores de este proyecto, somos una mayoría disciplinada y organizada que venimos á imponerle silencio.—Pido pues que se vote la mocion hecha por un Sr. Diputado por Tucuman.

El Sr. Presidente.—Está en discusion la mocion hecha para que se llame á la cuestion al Sr. Diputado Gutierrez.

El Sr. Ocampo.—No está en la cuestion, Sr; porque el Sr. Diputado ha dicho hasta este momento desde que ha tomado la palabra, es tendente á demostrar que el pensamiento del Presidente de la República en la cuestion que nos ocupa hoy, no es el manifestado por el Ministerio en la sesion de ayer:—y esto Sr. Presidente, no es la cuestion, es el mérito del proyecto de ley sobre la exportacion, que es lo que el Sr. Diputado debe combatir—porque esa es la cuestion, y no la de si el Ministerio dijo ó no verdad en su exposicion—sobre eso cada Diputado formará el juicio que quiera, sin que ese juicio importe á la cuestion; yo creo el Sr. Diputado que la discusion de este asunto se ha de sujetar á lo que él ha recojido de los venerables labios de S. E.?

El Sr. Gutierrez.—Como he tenido el honor de decirlo.

El Sr. Ocampo continuó—Yo no hago esa injusticia á mis H.H. Cólegas, y por lo mismo opino que ese incidente no es de la cuestion, y por consiguiente el Sr. Diputado está fuera de ella.

El Sr. Gutierrez—Sr. Presidente, en defensa de lo que dije bastarán dos palabras—Creí necesario demostrar como podia muy bien pesar en el ánimo de algunos de mis HH. Cólegas, la idea de que este proyecto tenia el apoyo del Ejecutivo; pues que habia sido declarado así por el Ministro del Interior; creí necesario demostrar, Sr., recordando las reglas mas comunes de los encuentros deliberantes, y la naturaleza que el Poder Ejecutivo tiene por la Constitucion, que no tenimos el pensamiento del Gobierno; y lo dije, para rectificar el juicio de mis HH. Cólegas—Pues bien, Sr. Presidente, ¿qué tiene esto de estraño á la cuestion, cuando por el contrario, hacia uso de la palabra en virtud de un derecho legítimo? Vuelvo á decir, Sr., que el pensamiento del Ejecutivo no está en la Cámara, porque no puede venir sino consignado en un mensage ó en un proyecto firmado por el Presidente de la República; libres son sin embargo mis HH. Cólegas para aceptar esta doctrina—Pero si se me ha considerado estraviado cuando la he sentado, mas estraviado debia crérseme, cuando digo, por egemplo, que el Sr. Ministro de Hacienda no debe estar presente en este recinto, sino como persona informante;—pero no como un orador mas en favor del proyecto: no, Sr., porque eso seria aumentar, sin derecho alguno, un peso mas en el platillo de las opiniones que me son contrarias. ¿Porqué se me ha de llamar al órden por esto, Sres., cuando emito opiniones que pueden ser debatidas por todos y cada uno de mis HH. Cólegas?

Mas iba á decir, Sr., sobre esta cuestion; porque ella tiene una faz política y otra económica que no debemos olvidar. ¿Como destituirme de estos sentimientos, ni cerrar los ojos sobre esas faces tan importantes? Pero he quedado desalentado por el tropiezo que he encontrado en mis H. H. Cólegas. ¡No desenvolveré estas ideas cuando van á ventilarse la solidaridad de los intereses mas vitales de la Confederacion, y de la integridad de su territorio? ¿Cómo no deplorar, Señor, que me hayan cortado las alas del coraje, cuando se discute una ley que destruye esa solidaridad de intereses q' tanto sacrificios ha costado á los argentinos, para complementar otra cuyos beneficios resultados, imaginarios, se nos han desvanecido como una fantasma á la clara luz del dia?

Puede ser, Señor, que olvidando este incidente, al tratarse del proyecto en particular, pueda esponer á V. H. lo que ahora no tengo el coraje de decir.

El Sr. Ocampo.—Me contraeré á contestar lo que el Sr. Diputado q' me ha precedido ha dicho sobre la cuestion.—El Sr. Diputado ha dicho, que el pensamiento del Gobierno, no está en la Cámara.—Yo creo lo contrario, Sr.; porque mas cerca á un Ministro cuando habla en este recinto á nombre del Gabinete que un Diputado que nos viene á contar aquí lo la recojido de los venerables labios del Presidente de la Confederacion, cuando dice su opinion particular á un Diputado que la solicita.

El Sr. Gutierrez.—Yo no doy votos de confianza á nadie.

El Sr. Ocampo.—Al mismo Sr. Diputado que acaba de interrumpirme le he visto muchas veces dar esplicaciones á la H. Cámara en nombre del Gabinete, y ha hecho bien, porque tenia derecho para ello.—La misma Constitucion dice en su art. 89, que los Ministros pueden tomar parte en la discusion de los asuntos que se traten en las Cámaras, pero no votar; no sé, Sr., con qué título ni porque razon se pueda negar, ese derecho constitucional en el presente caso.

El Sr. Gutierrez.—Nada prueba que el Sr. Diputado crea encontrar alguna contradiccion en mis declaraciones de hoy como Diputado con los hechos mios como miembro del Gabinete.—Pero es mi conviccion, Señor, que cuando la Constitucion acuerda á un Ministro la facultad de concurrir á la Cámara, es, como debe suponerse, bajo ciertas condiciones, y la primera es la de que esa facultad se ejerza en sosten de una idea, aceptada por el Ejecutivo en términos Constitucionales—y de la cual tenga á quien tener responsabilidad ese mismo poder—Es por eso q' he dicho, Señor Presidente, que sería poco leal en un Ministro soltar el peso de sus opiniones en una discusion en q', como sucede en el caso presente, se creé que las opiniones que aquel emita son el pensamiento del Gobierno.

El sentido comun es bastante para comprender que no es leal por parte de un Ministro de Gobierno que se presente en este recinto á defender un proyecto que no viene del Ejecutivo, como en el caso presente. Repito, pues, que si el Sr. Ministro de Hacienda, creyendo q' el Ejecutivo patrocina este proyecto, sostiene á los miembros de la H. Cámara que están dispuestos á votar en favor de él, dará un paso indebido, ilegítimo; porque en el caso presente no puede tener opinion un Ministro; sus palabras no pueden tener otra tendencia que la de ilustrar las dudas que puedan surjir en la discusion.

El Sr. Funes.—Siento que el Sr. Diputado que acaba de hablar se haya escedido tanto en la discusion de esta mocion, á causa de haber sufrido una equivocacion en los hechos; equivocacion que no hubiera tenido lugar si el Diputado estado al principio de la sesion.—Es inexacto que el Sr. Ministro haya venido á sostener este proyecto por que es patrocinado por el Ejecutivo. Se le ha llamado á la discusion de esta ley, porque se creia por algunos Sres. Diputados de la oposicion, encontrar antecedentes en el Ejecutivo para sancionarla; y se le ha llamado, Señor, en virtud de una mocion de los opositores, aprobada por la mayoría.

Yo me opuse á esa mocion, porque presumia que la opinion del Gabinete no podia ser contraria á las elevadas miras del proyecto, y porque queremos, Señor, que estas medidas salgan de la Cámara joven, para que cuando tambien nuestros cabellos esten encanecidos, podamos descansar con nuestros hijos al amparo de sábias instituciones, contemplando la prosperidad de la Nacion.

Los Ministros solo han dicho—"se sancione ó no, este proyecto no se opone á la política del Gobierno." Se le ha preguntado al Gabinete si aceptaría la responsabilidad de esta medida, y el Gabinete ha respondido por medio de su órgano competente, que aceptaria esa responsabilidad.—Veáse, pues, como el Sr. Ministro no ha venido á echar el peso de sus opiniones en la balanza de las opiniones, como pretende con insistencia un Sr. Diputado por Santiago.—Sobre todo, Señor, ¡por qué se pretende que un Ministro no tiene el derecho de sostener una idea que creé justa? ¡Cual es la prescripcion constitucional que se lo prohibe, y mucho menos en el caso presente, en que ha sido llamado por la H. Cámara para informar en la cuestion que nos ocupa! Si, pues, ha sido llamado por la H. Cámara, no se estrañe que el Sr. Ministro asista á esta discusion; ni es estraño que sostenga una idea que creé justa, cuando la Constitucion lo autoriza al efecto: por que no comprendo como se pueda tomar parte en el debate sin sostener el pró ó el contra de un proyeto. Esto no puede ser de otro modo, y lo hemos visto practicado nosotros mismos en la otra Cámara el año pasado. Si es justo que el Ministerio sostenga las medidas que inicisse, mas noble es que acepte y sostenga todo proyecto que considere útil, aunque venga de otra parte su iniciacion.

Creo, pues, que para nada debe tenerse en consideracion que el Sr. Ministro esté ó no presente en esta discusion, y creo por el contrario, muy conveniente su presencia, porque acaso puede proporcionar datos que no estén en el conocimiento de algunos Sres. Diputados; evitándonos de este modo inútiles dilaciones.

El Sr. Puch—El Sr. Diputado que acababa de hablar ha dicho, que se opuso á la mocion hecha en la sesion anterior para que se invitase al Gabinete á la discusion q' nos ocupa, porque queria que esta ley emanase de los jóvenes Diputados, porque deseaba que cuando encanecieesen sus cabellos pudiesen descansar con sus hijos y mirar á su patria feliz—Yo digo, Sr., ¡no habria sido mejor que concurran tambien á la sancion de este proyecto los que han encanecido ya combatiendo la tiranía por 40 años siempre leales al principio constitucional, y los miembros del Gabinete, para ilustrar con sus luces la discusion de este proyecto?

El Sr. Garcia.—Que se vote la mocion que se discute.

El Sr. Navarro.—Deseo que se sobresea en esa mocion y se pase á la cuestion de órden, porque el Sr. Diputado que motivó aquella ha dejado la palabra.

El Sr. Posse (D. Filemon)—No he insistido en que se discutiese la mocion que hice para que se llamase á la cuestion al Sr. Diputado por Santiago—pero insisto en la que he hecho para que se le llame al órden, puesto que ha injuriado con palabras desconpaladas á los sostenedores del proyecto.

El Sr. Alvear.—Creo que la mocion que estaba en discusion, era solamente para que se llamase á la cuestion á un Sr. Diputado por Santiago, y no para que se le llame al órden; y puesto que la Cámara ha tenido la deferencia bastante para escucharle, pido, Sr., que se prescinda de esa mocion.

El Sr. Posse.—Tambien hize mocion para que se le llamase al órden, y como esa mocion ha sido apoyada, debe discutirse y votarse.

El Sr. Gonzalez.—En nombre de la armonia de la H. Cámara y de la fraternidad que debe existir entre sus miembros, suplicaria á mis Honorables Cólegas que dén por concluido este incidente, sin votar la mocion.—Tuvieze las palabras del Sr. Diputado por Santiago, que se creen injuriosas á los sostenedores del proyecto, han sido pronunciadas en el calor del debáte sin el ánimo de ofender á nadie, porque todos conocemos la cultura y dignidad con que siempre habla. el Sr. Gutierrez.—Llevar adelante este incidente desagradable seria agriar demasiado esta cuestion, y creo que el mismo Sr. Diputado autor de esta mocion, no insistirá en que tenga lugar esa votacion.

El Sr. Araoz.—Me adhiero á la indicacion del Sr. Diputado que acaba de hablar. Debemos hacer un sacrificio por conservar esta buena inteligencia entre todos los miembros de la H. Cámara. Pero declaro, Sr., que en nadie reconozco el derecho de hablar mas alto que yo en este recinto, y que no toleraré que se repitan insultos é insolencias dirigidas á la mayoría de la Cámara ni á una parte de ella.

El Sr. Soria.—Me adhiero gustoso á las indicaciones que el H. Diputado por Mendoza acaba de hacer, invocando la union y armonía de la Cámara; y tanto mas la aplaudo, cuanto que el Sr. Diputado aquien me refiero, ha sido templado y generoso en sus observaciones, y porque jamas ha herido la susceptibilidad de ningun Diputado. Pero protesto, Señor, contra las palabras injuriosas que se han vertido en este recinto, y declaro que no siendo ninguno mas alto en las bancas, no consentiré en que se prodiguen injurias como las que se han hecho á la H. Cámara.

El Sr. Posse (D. Filemon.—Por deferencia al H. Diputado por Mendoza, desisto de la mocion; tanto mas, cuando varios de mis H. H. Cólegas están de perfecto acuerdo en que el Sr. Diputado Gutierrez ha faltado al órden. Creo pues, que las indicaciones que se han hecho, son bastantes, en que el Señor Diputado á quien me refiero, sea en adelante mas comedido en el uso de la palabra

El Sr. Gonzalez.—Voy á esponer algunas ligeras consideraciones sobre la parte económica del proyecto de ley que se discute, ya que se ha hablado bastante sobre la parte política produciendo demasiada escitacion en el debate.

Se acaba de decir, Señor, por un H. Diputado, que este proyecto, convertido en ley de la Confederacion, perjudicará la produccion del pais; y como la produccion es la fuente de riqueza de una nacion, debemos examinar detenidamente, si se realizaria ó no el pronóstico del Diputado á quien me refiero.

Por mi parte, Sr., creo que esta ley perjudicará efectivamente la produccion y voy á procurar demostrarlo.—Su objeto evidente es evitar que nuestros productos se vendan en los mercados del Plata ó de cabos adentro, para q' se esporten á ultramar. Para conseguirlo, se elevan por su primer artículo los derechos establecidos por la

ley de aduana, á dos terceras partes mas de lo que hoy pagan en el caso de seguridos llevando á Buenos Aires ó Montevideo; y se rebajará esas dos terceras partes, cuando se exporten en buques vendidos directamente, y con destino á los puertos de cabos á fuera.—Es decir, se pone al productor en la siguiente alternativa, ó de mandar sus frutos á los mercados del Plata, con los que está desde mucho tiempo ha en relaciones comerciales; ó tiene que venderlos en los puertos de la Confederacion,

Para hacer lo primero, necesita pagar dos terceras partes mas del derecho que hoy paga; y como es un principio reconocido de economía política, que los derechos aumentan los gastos de produccion, sin aumentar la utilidad de los productos, ni la ganancia que puede sacar de ellos el productor, resulta, que este aumento de derechos, es una multa impuesta al productor que quiera vender sus frutos en donde él creé que le hace mas cuenta. Este artículo equivale á una verdadera prohibicion de comerciar con los mercados indicados, porque ningun productor querrá invertir en el pago de crecidos derechos todo el fruto de su trabajo.—No hay que pensarya en esos mercados para nuestros productos que deberan tomar otra direccion; no ya la que el interés bien entendido de productor aconseje, sino la que esta ley le indica, so-pena de pagar una crecida multa, si de ella se desvia.

Supongamos el segundo caso, es decir, que el productor venda sus frutos en los mercados nacientes de la Confederacion; ¿qué resultaria? Que el precio obtenido, sería menor que el que pudiera obtener, si tuviese la facultad de llevarlos pagando igual derecho á los mercados que esta ley excluye; porque el precio ó valor de un producto, está siempre en razon directa de la demanda; y está en razon directa del número de compradores ó consumidores; de manera que, disminuyendo el número de compradores, disminuye la demanda, y disminuyendo la demanda, baja el precio del producto.

Este es el resultado de toda ley prohibitiva y que reduce el número de compradores; por que hace desaparecer la competencia, dejando en manos de unos cuantos monopolistas la suerte de los productores, que es el mayor número. Es una ley, Señor, que favoreceria esclusivamente los compradores de las localidades protegidas, perjudicando á todos los productores: es una especie de contribucion impuesta al productor en favor del monopolista; y esto, Señor, es profundamente injusto.

Digo, Señor, que esta ley es calculada únicamente en vista de los intereses de los compradores de las localidades protegidas, porque haciendo desaparecer la competencia de mercados consumidores, y obligando al productor á vender sus frutos en un mercado dado, tendrá que contentarse con el precio ofrecido en ese único mercado, y los compradores de esta mercado esclusivo, al ofrecer dicho precio, tendrán en vista que al tenedor de ese producto no le hace cuenta buscar otro mercado, sin aumentar considerablemente los gastos de produccion, por los derechos elevados que debe pagar; ni le hace cuenta permanecer sin venderlo y tener su capital paralizado.—Estas dos consideraciones obligarian al productor á vender sus frutos por el precio que le ofrezcan los compradores, se cuidarian bien de fijarlo entre ellos, y seguir sus intereses particulares, ya que la ley, les dispensa tan altos favores.

En ambos casos se perjudica la produccion, y se disminuye la renta del productor que es la ganancia líquida que este saca despues de vendido el producto, ganancia que equivale al excesso de diferencia que resulta entre el precio del producto y los gastos de produccion.

No será únicamente el productor el perjudicado, Señor, será ademas el comercio en general y la riqueza pública.—En efecto, el productor destina su renta á dos objetos; una parte á la satisfaccion de sus necesidades individuales ó domésticas; y otra parte á la esplotacion de esa industria que le produce su renta; ó de otras que en su concepto aumenten su fortuna. Si la renta del productor aumenta, es mayor la parte que destina á la satisfaccion de sus necesidades individuales y aumenta el consumo público, es decir, el comercio. Es mayor tambien la parte de esa renta que destina á esplotar industrias productivas; y como la riqueza pública de una nacion consiste en el valor de esa produccion, aumentada esta, se aumenta aquella—Aumentado el consumo público, aumentando la produccion, se da al progreso de una nacion un impulso inmenso incalculable, y cuyo resultado, sería el bien estar general, y la riqueza del tesoro nacional que aumenta en proporcion de lo que aumentan las rentas de los particulares que contribuyen á formarlo.

Por el contrario, disminuida la renta del productor, dos resultados inmediatos é infalibles se dejarán sentir, el 1.° la disminucion del bien estar individual, y por consiguiente del consumo público, y el 2.° la disminucion de capitales para la industria: es decir, la falta del mas poderoso ajente de nuestra produccion.

Me parece haber demostrado bien, que esta ley perjudicará la produccion; y es necesario no perder de vista esta otra verdad económica incontestable que todo lo que hace mas pesosa, la situacion del productor, conspira á destruir el principio que dá vida al cuerpo social á hacer que un pueblo civilizado presente el aspecto de un pueblo salvage: á disponer las cosas de modo que se produzca menos y se consuma menos, y á acabar con la civilizacion que es tanto mayor cuanto mas se produce y se consume.

Otro de los defectos que encuentro en el proyecto de ley que se discute, es que él ataca la libertad comercial, y el derecho de propiedad, consignados en la Constitucion como bases fundamentales de nuestras leyes aduaneras.

La libertad comercial, Sr., consiste esencialmente en la facultad de comprar y vender en el tiempo y lugar que mas convenga al comprador y vendedor. La ley no puede hacer mas que reglamentar el uso de esta libertad con el objeto de afianzarla y garantirla, pero jamas para trabarla y hacerla ilusoria. He dicho antes que esos derechos elevados que se ponen á la esportacion de nuestros frutos, para los mercados del Plata, equivalen á una prohibicion de comerciar con esos mercados, puesto que ellos absorverian toda la ganancia que pudiera obtener el productor; luego, la ley que establece tales derechos, ataca esencialmente la libertad comercial, porque le prohibe al vendedor vender sus frutos en donde él juzga que le hace mas cuenta venderlos.

Ademas, Sr., de atacar la libertad comercial, se ataca tambien lo que se llama produccion comercial, que consiste en el mayor valor que se dá á un producto por el hecho de trasportarlo de un lugar á otro. Los que se ocupan esclusivamente de la produccion comercial, ejercen una verdadera industria lícita y permitida por la Constitucion.—Esta ley va á hacer desaparecer esa industria respecto á los mercados excluidos, y una vez sancionada, ya no será dado á nadie, aumentar el valor de los productos de la Confederacion por el hecho de trasportarlo á Buenos Aires ó Montevideo. Esto no puede hacerse, Sr., por nuestros rios, porque la Constitucion lo prohibe, y si marchamos en ese camino, muy pronto ese precioso código, se encontrará anulado por leyes restrictivas que atacan directamente sus principios fundamentales.

He dicho tambien que ese proyecto ataca el derecho de propiedad. y es muy fácil demostrarlo.—Este derecho, Señor, el primero y mas sagrado en todos los pueblos civilizados, consiste no solo en la posesion reconocida de una cosa, sino tambien, en la facultad de usar y disponer de ella, como mas convenga á los intereses del propietario; por esa ley se impide que el dueño de cueros, por ejemplo, saque de ellos el producto que debia sacar, si pudiese llevarlos á los mercados del Plata, bajo las mismas condiciones que á los demas mercados; luego se traba y se ataca la facultad de disponer de la propiedad, con la libertad que la Constitucion acuerda.—En vano se me dirá que la ley puede reglamentar ese derecho, como todos los demas que la Constitucion acuerda; porque contestaré que la ley puede reglamentarlo para garantirlo, no para trabarlo, es decir, para ordenar la manera de usarlo en toda su estension, no para limitarlo, ni entorpecerlo; y la Constitucion dice muy terminantemente en su artículo 28, que los principios, garantias y demas derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

La libertad en los derechos del ciudadano, consiste en la ausencia de trabas para su ejercicio, y la ley, debe tender siempre á remover esas trabas, no á aumentarlas, pues nada seria mas fácil que hacerlos ilusorios con leyes restrictivas como la que discute.

La ultima consideracion que haré presente, por ahora á la Cámara, pues me reservo contestar las razones que los sostenedores de esa ley aduzcan en su favor, es la siguiente: que en mi concepto no se vá á lograr el objeto que sus autores se proponenen, que es evitar que nuestros produc tos vayan á los mercados del Plata, para realizar el comercio directo que segun ellos está incompleto.

En efecto, por el artículo 2.° de esa ley se exige como una condicion indispensable, para bajar las dos terceras partes de los derechos establecidos en el 1.° que sean esportados en buques vendidos de ultramar directamente á la Confederacion; y destinados á los puertos de cabos afuera;—A hora bien, ¿de qué medios vá á valerse el Gobierno para hacer efectiva esa condicion, es decir, qara que esos buques no vayan á los puertos de cabos adentro?—Es imposible que el Gobierno pueda vigilar esos buques: y nada mas fácil que eludir el precepto de la ley, llevar esos productos á Buenos Aires ó Montevideo, y venderlos en esos mercados, como hoy se venden. El Gobierno, no podrá impedir esto, y el único resultado seguro de esa medida vá á ser la estincion del cabotage; medio de trasporte fácil, promto, barato y á propósito para nuestros rios. En lugar de buques pequeños, tendremos buques grandes, para llevar esos productos á los mercados que se pretenden escluir, y es natural que el dueño de esos buques grandes sea mayor, porque abusarán del privilejio que la ley les acuerda.—Como la baja de derechos se concede á la calidad del buque, su dueño tendrá buen cuidado de sacar todas las ventajas posibles de tan singular proteccion.—Quienes se perjudicarán notablemente, serán los productores de Entre-Rios y Corrientes, que no teniendo acopiado un número suficiente de productos para cargar esos buques privilegiados, tendran que dárlos por lo que les ofrezcan los grandes especuladores, á quienes unicamente puede favorecer la ley que se discute.—Los propietarios de medianas fortunas; es decir, el mayor número entre nósotros, van á ser los mas perjudicados, y no es justo por sierto, dictar leyes que desatiendan sus intereses para protejer los de unos cuantos.—A estas consideraciones no limito por ahora; y deseo oir las que tienen los sostenedores de esta ley, para contestarlas, sino las encuentro justas.

El Sr. Arauz.—El Sr. Diputado que acaba de hablar funda su oposicion al proyecto, en los argumentos capitales siguientes:

1.° Que el proyecto perjudica la produccion del país, imponiendo una diferencia en el derecho establecido hoy á los frutos que se esporten de la Confederacion.

2.° Que ataca la libertad comercial.

3.° Que ataca el derecho de propiedad.

4.° Que el proyecto perjudica tambien al acopiador ó vendedor de esos frutos, por cuanto tendria que esportarlos en buques de alto bordo, que cobrarán un flete mayor que los de cabotage.

Contestaré pues á cada uno de estos argumentos por separado.

El Sr. Diputado ha empezado su discurso citando varios axiomas de la ciencia económica, muy positivos sin duda en teoria, considerados como principios generales; pero en la aplicacion que ha hecho de ellos, no ha procedido con la lógica que acostumbra, y les ha dado un caracter absoluto que no tienen en la práctica y en todas las localidades.—El Sr. Diputado dice, que por un axioma económico, todos los frutos del país que se tengan que esportar tienen un valor determinado, y que ese valor no puede aumentarse desde que no aumenta su precio en las plazas á que son conducidos, donde no existen las condiciones necesarias para que asi suceda: que este proyecto por consiguiente, no impone otra cosa que aumentar los gastos de produccion sin aumentar proporcionalmente el valor del producto.

Este principio puede ser verdadero en cuanto á su sentido, como una teoria general económica; pero en la aplicacion falla por su base, pues la consecuencia que de él se deduce, es falsa ó por lo menos inexacta.—Quiero que el Sr. Diputado me diga si el fruto del pais que pagarán, ejemplo, dos terceras partes mas de derecho, aumentará su valor en las plazas únicas á que se le obliga hoy á concurrir, esto es en Montevideo y Buenos Ayres á donde van ahorá, y no en las otras á donde irán en adelante si se sanciona este proyecto; es decir, á todos los puertos de la Confederacion á los cuales afluirán para esportarse de ellos directamente en buques de ultramar á Europa.

Los frutos del pais, Señor, serán conducidos de todos los puertos de la Confederacion á los puertos de ella, de donde cargarán ahora ultramar, ó seguirán su tránsito desde estos hasta á algunos de los otros que están situados de cabos adentro, y en los cuales se les dará la misma direccion y destino.—En el segundo caso, harán un camino mucho mas largo para ir á un puerto mas distante, como sucede en la actualidad, aumentándose por consiguiente los gastos de conduccion al valor que tiene el fruto en los mercados de la Confederacion: á ese gasto se aumentarán los de comision, desembarque, cabarque y otros que tiene que pagar en aquellos puertos el productor ó dueño de 1.° mano, y no en los de la Confederacion; porque en estos, el mismo productor ó vendedor puede llevar sus frutos á la plaza ó mercado mas inmediato, donde los espendará con menos gastos, porque no pagará sino el depósito y ahorrará los gastos de flete, de conduccion, embarque, desembarque, comision de venta, interes del dinero por los adelantos que recibe, demoras, mermas y deterioros en los productos etc.; y es que, los frutos cargados en los puertos de la Confederacion tienen una rebaja muy considerable comparativamente con los gastos que se aumentan á su valor real en los demas puertos situados de cabos adentro, y que no bajan de un 10 á un 15 p. 2, sin contar con las pérdidas de tiempo en andar dobles distancias etc.

El proyecto, pues, solo trata de proponer mercados mas ventajosos, elegidos entre los que tendremos en nuestros puertos y no en los que ofrecen menores conveniencias, por estar mas distantes de los centros de produccion.

No es como el Sr. Diputado, que en el mercado del Rosario, por ejemplo, disminuya la demanda de los frutos por falta de capitales suficientes para comprarlos; porque los mismos capitales de Buenos Aires y demas puertos situados de cabos adentro, tienen que venir al Rosario y á los demas de la Confederacion, por la necesidad indispensable en que se hallan de comprar esos frutos; porque desde que haya demanda y exigencia de ellos en aquellos puntos, tienen que buscarlos donde se encuentren.

El Sr. Diputado acaba de citar un axioma económico en apoyó de su opinion. Voy á citar otro en favor del proyecto. Sabido es que, á mayor cantidad de frutos y mayor ó igual demanda de ellos, corresponde una alza de precio. Esto sucederá en nuestros puertos y plazas productoras ó de depósito, donde habrá menor cantidad de productos y no podrán hacerles competencia los de Montevideo y Buenos Aires, por ejemplo, cuyos costos son mucho menores, lo cual permitirá ofrecer precios mas altos que los nuestros, y con mayor ganancia. No pudiendo pues—aquellos hacerles competencia, claro es que obtendrán los de la Confederacion un precio mas alto; porque en vez de ser llevados estos y ofrecidos por sus dueños ó productores á las plazas de cabos adentro, que nos pertenecen, para que alli sufran la ley que les imponga el comprador; aquí al contrario, serán solicitados con el mismo interes que alli, pero con la diferencia, que el vendedor imporá mas bien la ley al comprador.

Resulta, pues, que la renta y el consumo del productor no pueden disminuirse, ni tampoco perjudicarse las industrias del pais; porque las probabilidades están en favor de ambos. Aun admitiendo que no hubiera ganancias, que es cuando mas lo que puede aceptarse, se habrá demostrado que no puede disminuirse la renta del productor, su consumo y el fomento que dé á su industria. Por lo tanto no será menor tampoco la renta percibida por el fisco.

Se vá, pues, que no se perjudica la industria del país con el proyecto que se discute: se perjudicaria donde hubiese un solo mercado que no tubiera las condiciones que estos, es decir, la demanda y la necesidad absoluta de esportar frutos en retorno de las mercaderias estrangeras que se importan.

Es positivo tambien que en todos los puertos de la Confederacion habrá capitales suficientes, sino en la actualidad, al menos tan pronto como se sancione esta ley; porque las casas de Buenos Aires y Montevideo, mandarán sus agentes para que los compren aquí, como se compran ahora en esas plazas, acopiándolos de las nuestras; pues por la necesidad de esportarlos, y por consiguiente la demanda, será la misma siempre, con una diferencia muy notable en favor del productor, y es que, como lo he demostrado antes, los productos sufren en aquellas plazas un recargo muy considerable de costos á su valor real por los gastos de embarque, desembarque comision etc. á que no hay referido.—No es pues cierto que los frutos tengan un gravámen por este proyecto, sin aumentarse su precio, porque no habrá necesidad de que paguen otro derecho que el simple, es decir, la 3.° parte, desde que no les convenga á los productores ó dueños venderlos en otros mercados que en los de la Confederacion, que ofrecen mas conveniencia por la menor distancia á que está el buque que debe cargarlos para ultramar, y tambien por la diferencia de tiempo que se necesita para cargarlos haciendo muchos menos gastos.

El Sr. Diputado á quien contesto ha dicho tambien (y este es su segundo argumento,) que este proyecto ataca la libertad comercial—La libertad, Señor, como derecho es muy hermoso, pero no es un ente absoluto que no necesite de algunas trabas y restricciones en su uso (como se ha dicho), para que pueda ser útil; restricciones y trabas indispensables, siempre que se trate de consultar las convenencias y ventajas del país; el Sr. Diputado no me citará ningun estado de libertad en el sistema político, civil ó económico, que no esté sujeta á leyes restrictivas. No se estrañe, pues, que por una medida restrictiva se procure la mayor conveniencia del productor; porque, como creo haber probado, se le ahorrarán muchos gastos al esportar sus productos, desde que encuentre en los puertos de la Confederacion compradores que le ofrezcan mayores ventájas—El argumento, pues, que se hace de una manera absoluta al pretender que se perjudica la produccion, no tiene aplicacion en el caso presente, porque seria preciso probar que esa produccion se perjudica verdaderamente. Por el contrario, yo juzgo que se protege, como creo haberlo demostrado.

Ha dicho tambien el Sr. Diputado que se disminuye la renta del productor, porque supone que el fruto no aumenta de precio y tiene que pagar mayores fletes y costos mas altos—Nada de eso, Señor, y creo haber demostrado tambien, que la base de ese argumento es exagerada sino falsa; porque si no puede haber perjuicio sino mas bien ventaja para el productor en los gastos de exportacion, no puede deducirse que se disminuye esa renta al desde que vende sus frutos al mismo precio que en otras partes, por lo menos.

El Sr. Diputado dice que, hasta cierto punto se ataca la propiedad—No concibo cómo el Sr. Diputado dá ese sentido al proyecto que se discute. Lo mismo se atacaria entonces ahora la propiedad desde que los productos estrangeros no pueden vender sino directamente á los puertos de Confederacion, sin pagar derechos dobles los argentinos que los importen al pais para su consumo. Es pues, un argumento muy elástico el que hace el Sr. Diputado—La propiedad, es verdad que no consiste solo en la cosa que se posee, hay tambien propiedad individual de otro orden; por eso es que el Sr. Diputado ha confundido la libertad con la propiedad individual.

El Sr. Gonzalez.—Me he referido á la libertad de usar y disponer de la propiedad como mas conveniente.

El Sr. Arauz.—La libertad mercantil que tiene cada productor no se ataca Sr., porque eso solo podria suceder en el caso de que esa libertad se hiciera ilusoria: cuando mas puede decirse que se impone una pequeña restriccion, una reglamentacion ordinaria, porque la libertad necesita de reglamentarse para usarse bien. Al dueño del fruto no se le priva llevarlo donde quiera, solo si que ese fruto estará mas gravado cuando no se esporte directamente al exterior; pero no se puede suponer que el productor irá á vender sus frutos donde menos le conviene, solo por hacer uso de su libertad.—Es claro entonces, que es ilusorio el argumento que se hace en favor del derecho de propiedad, desde que no se atacá la conveniencia del comerciante, y por el contrario, se le ofrecen mas ventajas en los puntos designados para vender sus frutos.

El Sr. Diputado concluyó su argumentacion procurando probar que se ataca el curso de los efectos, desde que se le imponia al comerciante hasta cierto punto, la obligacion de esportarlos directamente solo en buques de ultramar.—A este respecto diré que no es la mente de la comision que solo tengan el derecho de cargar nuestros frutos los buques que vayan directamente á los puertos de ultramar, ó que no puedan tocar en los puertos de cabos adentro: no, Sr., no se limita esa facultad, porque es claro que no es posible obligarlos á no tocar en esos puertos, siempre que tengan que hacer escala y practicar diligencias indispensables.—No sé como pueda probarse que es mas barato el trasporte de los frutos en buques de cabotage que en los de ultramar: cuando por el contrario, resulta mas bien una diferencia en favor del comprador; diferencia que está representada por el valor del flete que cobra el buque de cabotaje, puesto que el buque de ultramar, que carga esos frutos para Europa no cobra menos flete desde Montevideo ó Buenos Aires, que desde el puerto del Rosario.—El productor ó vendedor de nuestros frutos no tendrá ya que pagar flete alguno, porque todos los gastos serán de cuenta del comprador ó sus agentes.—Resulta pues, que se hacen menos gastos para esportar los frutos en buques de ultramar, á lo que se agrega, que es inexacto que la ley obligue á esos buques á completar su cargamento en un solo puerto, porque les deja la libertad de completar su carga en todos, aun en los que no son de la Confederacion. Véase, pues, que esta ley lejos de ser gravosa al comprador, le ofrece franquisias y comodidad, desde que le deja la libertad de cargar donde quiera.

El Sr. Diputado dice, que se hace ilusorio el cabotage. Pero no pondrá por un momento que, suceda así ¿qué ventajas resultarian desde que ocurriera lo contrario?—La diferencia no estaria sinó en que en vez de 500 buques de cabotage habia solo 100 de ultramar; pero ni lo primero produce una gran ventaja, ni lo segundo es un mal. Estos creo son los argumentos principales que ha hecho el Sr. Diputado á quien contesto. Si aparecen nuevas razones en contra del proyecto en el curso de la discusion, contestaré á ellas.

El Sr. Gonzalez—El Sr. Diputado precipitadamente ha contestado á mi primera objecion que esta ley no perjudicará la produccion, porque los frutos se venderán con mas ventaja en los mercados de la Confederacion que en los del Plata, que se trata de escluir. A esta consideracion me basta esponer lo siguiente:—¿Por qué es que si nuestros productos se venden con mas ventaja en el Rosario, por ejemplo, que en Buenos Aires ó Monteviideo, no se detienen en aquel mercado y los llevan á estos? El productor sabe muy bien lo que mas le interesa y le hace cuenta; y es absurdo suponer, que pudiendo vender sus frutos con mas cuenta en el Rosario, los lleve á Buenos Aires por puro placer. La prueba que no le tiene cuenta venderlos en el Rosario, es que los lleva á Buenos Aires, donde encuentra mas demanda y mejor precio. Mas vale dejar que el interes de los particulares busque los mercados mas convenientes y no que la ley les obligue á hacer lo que muy probablemente no les conviene. Basta que esta ley conceda un privilegio á una localidad determinada, para que los privilegiados abusen de la proteccion que se les acuerda con perjuicio del productor que venderá sus frutos por lo que le ofrezcan los pocos acopiadores que van á monopolizar este negocio.

No puedo comprender tampoco como se pretende, que una vez sancionado este proyecto, ha de haber en el Rosario la misma concurrencia de capitales que en Buenos Aires y Montevideo; porque es claro, como la luz del dia, que mas capitales hay en cuatro mercados que en dos.

Ademas, Sr., no es solo la competencia de capitales la que vá á faltar; sino tambien la competencia de mercados que es la mas importante para el productor; porque si no encuentra en el mercado *A* buen precio para sus frutos, sabe que puede llevarlos al mercado *B* sin necesidad de venderlos á vil precio.—Esta ventaja vá á desaparecer una vez sancionada la ley que se discute; porque no habrá mas mercado importante que el Rosario que impondrá á los frutos el precio que quiera, seguro que no tiene quien le haga competencia.

La otra objecion que el Sr. Diputado ha hecho á mi exposicion anterior, es que no debe considerarse que este proyecto ataca la libertad comercial porque solo la limita, pues que la libertad sin limites es la licencia.—Convengo, Sr., en que la libertad limitada no puede practicarse, pero no convengo en que las leyes que reglamentan su ejercicio la traben en vez de garantirla.—Las leyes reglamentarias de los derechos acordados por la Constitucion, como es la libertad comercial, no deben tener otro objeto que ordenar y garantir el ejercicio de esos derechos; pero jamas atacarlo como vá á suceder con la presente ley; porque entonces los reglamentos harian ilusorias las prescripciones constitucionales.

Si esta ley fuera puramente rentística, es decir, sino tuviera mas objeto que aumentar las entradas del erario, no adolceceria del defecto que le señalado; pero desde que su objeto es prohibir por medio de tarifas altas el comercio que hacemos con los mercados del Plata, no puede negarse, que ella ataca directamente la libertad comercial, y esto mas es prohibido por la Constitucion.

No convengo tampoco en que estinguido el cabotage, y teniendo los productos que cargar en buques de ultramar, los dueños de algunas pagarán el mismo flete que en buques pequeños. El flete será mayor, Sr., no solo por que ese buque tiene mas costos para marchar, sino tambien porque reducido el número de buques, sus dueños impondrán el precio de flete que mas les convenga desde que el productor está obligado por esa ley á cargar sus frutos en esos buques para pagar los derechos sencillos.

Por otra parte, si algunos buques de ultramar llegan al Rosario, son escasísimos, los que llegan al Paraná ó Corrientes, por ejemplo, los productos de estas dos Provincias tendrán que pagar el alto flete que les pidan los dueños de los muy pocos buques que aparezcan en sus puertos.

Otro inconveniente que resultará de esta ley, será la paralización de los capitales de los productores, que se verán forzados á hacer un fuerte acopio de sus frutos para dar carga á los buques privilegiados para que les tenga alguna cuenta fletarlos, y entónces siendo menos el movimiento de capitales, menores serán los servicios que presten á la produccion; porque está probado que el valor del capital aumenta en razon del mayor movimiento que le dá el comercio.—Los capitales paralizados son completamente improductivos.

Me parece haber refutado las principales objeciones del H. Diputado á quien contesto.

El Sr. Gutierrez.—Siguiendo la discusion en el sentido en que la han planteado los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra voy á permitirme hacer algunas observaciones puramente económicas.

Hemos dicho hasta el fastidio que éramos reducidos en poblacion, y que estábamos rodeados de desiertos inmensos destinados únicamente á la ganadería.—Los objetos únicos y legítimos de toda ley de caracter económico, deben ser pues alentar al trabajador y facilitar la produccion.—Pero nosotros en vez de entrar en esta via de favorecer la produccion, nos inclinamos á dictar leyes que tienden mas bien á perjudicarla; y constituyéndonos en lugar del comerciante que sabe muy bien el mejor modo de buscar su conveniencia, le vamos señalando un camino estrecho, único por el que debe marchar, y en el cual le es imposible encontrar el libre egercicio de sus derechos.—Este no es, Sr. el mejor medio de fomentar los mercados de nuestro pais, y esta es tambien la razon principal por la cual me opongo al proyecto, porque ademas de la influencia odiosa que produce toda ley restrictiva de los derechos del ciudadano, producen tambien la consideracion de que una vez recargada la produccion desde ese momento nace el desalicnto para producir; porque es indudable que la produccion vá á ser afectada, y ese es un mal que todo ley debe evitar. El productor debe ser siempre alentado al trabajo: que haga, Sr. de su produccion lo que quiera con tal que no la esporte clandestinamente, ni evitando que no se tomen antes por las autoridades fiscales aquellos conocimientos estadísticos que son de gran utilidad en todos los paises, y que pueden tomarse del productor:—esto es lo único que debe reglamentar la ley porque lo demas entra en la esfera de las libertades que la Constitucion acuerda en bien del ciudadano y consultando los intereses bien entendidos del comercio.

Las leyes que debieran merecer aplauso entre nosotros serán las que tendiesen á alentar la produccion:—así, Sr., debemos empeñarnos, no en dictar leyes restrictivas del libre comercio, sinó en habilitar nuevos puertos en la Confederacion; en celebrar tratados comerciales con todas las naciones del mundo; en defender nuestras fronteras para asegurar la riqueza del país y en dictar una buena ley de tierras públicas:—hé ahí Sr., las leyes eficaces para protegerla produccion, y no pranzones en lugar del productor y del negociante en la presuncion de que entendemos mejor sus intereses que ellos mismos. El comerciante, Sr., no necesita de ley alguna para buscar sus beneficios, porque esto de dictar leyes rentísticas para indicarle el camino que debe seguir no es mas que un viejo error económico que nosotros queremos adoptar, y que está condenado en todas las naciones que saben consultar sus verdaderos intereses.

Hay otra consideracion que hace fuerza en mi ánimo para votar en contra del proyecto.—Nosotros, Sr., somos los representantes de los intereses generales del pais, y como tales, no tenemos el derecho de imponer recargo alguno al comercio de la Nacion en nombre de los intereses de una localidad; porque esto no solo seria indebido é injusto, sino que está en pugna con el sistema federativo que hemos adoptado, ventajoso para el desarrollo de todas las localidades.—El deseo mio es que las luces, el comercio, la riqueza, entren por todos los poros que la naturaleza ha puesto en nuestro pais; que entren por los Andes y por nuestros rios: que no solamente prosperen las Provincias de Corrientes, Entre-Rios y Santa-Fé, sinó tambien Salta, Jujuy y demas Provincias del Norte, cuando se realize la navegacion del Bermejo: que las que son bañadas por el Salado lleguen puertos donde quieran, y lleven sus productos donde mas les convenga.

Importa mucho, Sr., que la riqueza se divida, porque así como es mejor que un capital esté distribuido en cien familias, y no en una sola persona, del mismo modo no es bueno que la riqueza pública esté aglomerada en un solo punto sino en muchos.—Bien, Sr., esta ley está calculada para fomentar un mercado con perjuicio de los demas, y esto es una cosa que no se consigue por la ley sino por la sucesion natural de los fenómenos comerciales, que cuando mas, pueden prepararse por medio de disposiciones indirectas, y de ninguna manera por una ley que ataca y restringe directamente el derecho de propiedad, para crear un mercado esclusivo.

Pero yo creo, Sr., que se ha de demostrar palpablemente en el curso de la discusion que esta ley ni siquiera eso produce, y que ofende mas bien á la localidad que se quiere protejer, como ha tenido la buena idea de demostrarlo aritméticamente un Sr. Diputado por Mendoza.—El Rosario ha sido antes de ahora un puerto de importancia (desde el año 51, Sr.,) pero esa importancia es obra de su posicion geográfica, porque es el puerto mas occidental de nuestro territorio, porque es la mano natural que nuestros rios tienden á las Provincias.—El comercio lo sabe, y por eso el Rosario es un mercado importante, porque está favorecido por una ley de la naturaleza, únicas eficaces en esta materia.—Pero se quiere favorecer mas todavia esta centro comercial, haciendo, segun la intencion del proyecto, que en

eso solo lugar se pueda transar sobre los productos del país.—Ya he dicho, Sr., que eso no es mas que un fantasma que se nos escapa de entre las manos á la luz del dia; porque si se trata de evitar que nuestros frutos vayan á los puertos de cabos adentro, con esta ley no lo conseguiremos, porque es un error creer, que los frutos se recargarian en aquellos puertos con los gastos de carretilla, embarque y comision, como se ha dicho:—no, Sr., eso es erróneo, porque un comerciante que se hace dueño de un cargamento de frutos que salga del Rosario, no tiene necesidad de gastar un real mas para venderlo en los puertos de Buenos Aires ó Montevideo; porque ese comerciante buja á la plaza, ofrece sus frutos en venta y sin necesidad de descargarlos, puede venderlos con el derecho sencillo: entonces el comprador escribe á sus corresponsales de Europa, que en la Barca tal van tantos cueros en retorno de tal cargamento.—¿Cuál es pues la ventaja que resulta de que los frutos salgan de nuestros puertos en buques de cabotage ó de mayor calado? Ninguna, Sr., puesto que el comerciante de Buenos Aires ó Montevideo tiene siempre la libertad de hacerlos suyos sin moverse de su casa y pagando solamente el derecho sencillo. Basta haber vivido quince dias á las orillas de nuestros rios, para conocer la exactitud de este asserto. Pero esta ley sin proteger el centro de comercio que se quiere crear, como creo haber probado, trae ademas un verdadero recargo al valor de la produccion, recargo, que tiene que recaer necesariamente sobre el productor, que muchas veces tiene que defender su propiedad de los salvages de la pampa, y luchar con mil otros inconvenientes antes de poder vender sus frutos; ese recargo decia, está representado por la diferencia en el flete que cobra un buque de cabotage y otro de mayor calado; y esto es muy claro: se sabe que hay mucha diferencia de valor entre uno y otro flete, porque un buque que representa mayor capital, requiere tambien mayor trabajo científico y material para conducirlo, y la necesidad de un piloto, á todo lo que se aumenta la fuerte cantidad de seguro que tiene que pagar; gastos que hace indispensablemente todo buque que cruza los mares para venir al Rosario, ó Entre Rios. Todo esto es sumamente claro.

Estoy, Sr., convencido de que este proyecto no producirá mas, que males y ventajas ilusorias.—Entorpece el aliento para la produccion, reglamenta lo que no debia reglamentar: si tiende á proteger un centro de comercio, como se ha creido, ni aun ese fin consigue, y en una palabra, desvia á la navegacion mercante de los anchos canales que la libertad de los rios le tiene abiertos.

El Sr. Posse (D. Filemon)—Se han hecho tres argumentos en contra del proyecto que se discute, á los que voy á permitirme contestar. Se ha dicho que esta ley ataca la libertad de comercio; que recarga el valor de nuestros productos, porque se obliga á los comerciantes á esportarlos en buques de ultramar, que cobran un flete mas subido que los de cabotage, por razon de estar invertido en ellos un capital mucho mayor; y que este recargo tambien tiene lugar, si la exportacion se hace en buques de cabotage, por que entónces se tiene que pagar un derecho triple; y por fin, que la renta no ha crecido proporcionalmente despues de dictada la ley de 19 de Julio del año 56.—

Con respecto á lo primero, me bastará decir, que no hay ley que no restrinja la libertad, porque no puede suponerse libertad absoluta en el estado de sociedad.— Que no hay ley que no restrinja algun derecho, porque su objeto es reglamentarlo y fijar las condiciones y modo de usar de él.—

Paso al segundo argumento, afirmando que no es exacto que el flete en los buques de cabotage sea mas barato que en los de alto bordo; porque si bien es cierto, que estos cuestan mas dinero y que requieren un personal mayor que aquellos, no es menos evidente, que tienen mucha mas capacidad y que levantan una carga diez veces mayor. Un ejemplo hará mas clara esta demostracion: un buque de 200 toneladas cuesta mas caro que uno de cien; pero cuesta menos que dos de cien y requiere menos personal; y sin embargo, el primero alza igual carga que los otros dos; luego representando menos capital su flete debe ser mas barato.—

Se arguye con el excesivo derecho que va á pagar la exportacion al hacerse en buques de cabotage: pero esto no pasa de una suposicion; por que la exportacion se hará en buques de ultramar, y entónces, no pagará sino la tercera parte del derecho.—

El mismo Sr. Diputado que afirmó que la renta no habia crecido proporcionalmente despues de la ley de 19 de Julio, se ha encargado de contestar su argumento; puesto que ha asegurado que muchos cargamentos estuvieron sin introducirse á fines del año pasado, esperando que se quitara el derecho adicional de seis por ciento el 1.° de Enero del presente; luego es claro que esta ha sido la causa de que no haya habido un aumento mas considerable en la renta, y no la ley de derechos diferenciales á la importacion.—

No quiero dejar pasar en silencio un hecho que hace mucho á la cuestion. Se me asegura que existe actualmente en este puerto un buque de alta mar, que paga *doce pesos* por la tonelada de huesos, que es lo que vale en Buenos Aires, y que tiene ya completada su carga Este hecho, Sr., demuestra, que en vez de recargarse el valor de nuestros productos por esportarse en buques de alta mar, hay una verdadera economia; porque el comerciante que vende aquí la tonelada de huesos á 12 $ para venderlos en Buenos Aires á igual precio, habria tenido que pagar flete hasta ese puerto.

El Sr. Garzon.—He pedido la palabra con el objeto de contestar algunos argumentos y relatar otros que se creen ciertos y que en realidad no lo son: tal es, por ejemplo, que las mercaderias ó frutos del país que se cargen en el puerto del Rosario para ser esportados en buques de ultramar, pagaran menos flete que las que se lleven en buques de cabotage á Buenos Aires; es decir, que los frutos del país vendidos en el Rosario serán menos recargados de costos que vendidos en Buenos Aires, ó Montevideo.

Tan inesacto es esto, cuanto es cierto que un buque de ultramar tiene mayores gastos, que uno de cabotage, porque aquel tarda mayor número de dias que este, para completar su cargamento; ocupa mas tiempo para salir de nuestros rios, tiene mas esposiciones de perderse; por consiguiente, los gastos provenidos de la demora y la esposicion que se hacen pagar, son dos motivos muy justos para subir los fletes. Esto lo prueba la evidencia de los hechos. Un buque de Ultramar por la mayor carga que necesita, tendria que esperar para completarla y salir del puerto del Rosario un doble tiempo del que ocupa un buque de cabotage; porque la carga que podemos dar no es tan abundante, ni esta llega junta en grandes cantidades, para subvenir á lo que necesita un buque de Ultramar; ó de lo contrario, se iria á media carga ó con una tercera parte de ella, y entonces los mismos gastos recaerian sobre poca cantidad de frutos, lo, que los haria recargar mas—mientras que uno ó dos buques de cabotage, sin casas demoras y sin esa esposicion, con un flete por consiguiente mucho mas bajo, pueden conducir casi la misma cantidad de frutos del país con mayor prontitud: donde se ve, que la conduccion de frutos en buques de Ultramar cuesta mucho mas cara que en los de cabotage. Esto hasta Buenos Aires ó Montevideo—pues de allí á Europa serian iguales.

Respecto á lo que se ha dicho anteriormente sobre que la ley de derechos diferenciales á las mercaderias de importacion, no era la causa para que aquellas aumentaran de valor, ni para que se disminuyan las rentas, diré, que la ley de derechos diferenciales está en vigencia desde el 1.° de Enero de 1857, y sin embargo, en todo aquel año, no ha producido comparativamente los derechos ó rentas que en el primer cuatrimestre del presente año.—Luego el aumento de las rentas es precisamente por la rebaja del 6 p § adicional, y no por la ley de derechos diferenciales. Desde que se dictó la ley de derechos diferenciales todos los efectos ó mercaderias estrangeras que consumimos, son mas caras que antes. Yo pregunto ¿cuál es la razon de que hayan encarecido? Si esos son efectos conducidos en buques de Ultramar, y segun lo han asegurado algunos Sres. Diputados defensores del proyecto, aquellos cobran menos flete que los de cabotage? Sé pues prácticamente que si han encarecido las mercaderias estrangeras, es solo porque vienen recargados con un alto flete.

Por otra parte, Sr., vemos que llegan al Rosario buques de Ultramar con 80, 100, ó menos toneladas de carga, cuando tienen capacidad de 200 ó 300, es decir, que vienen á media carga, ó con una tercera parte de aquella—lo que prueba que las mercaderias que esos buques nos traen son residuos de cargamentos que han dejado en otras plazas, y que aquellas deben ser necesariamente recargadas con un flete mayor, para costear ese buque hasta nuestros puertos.

La ley pues de derechos diferenciales ha disminuido las rentas y encarecido las mercaderias estrangeras que consumimos. ¿Qué se adelanta con ella? Hasta ahora he oido una razon que destruya los argumentos que se han hecho contra ella,—y menos los que se han objetado contra el pensamiento, de complementarla, como se dice.

El Sr. Posse (D. Justiniano)—Aunque algunos Sres. D putados han derramado ya bastante luz sobre la materia, quiero sin embargo hacer algunas consideraciones que me han de servir para fundar mi voto en contra del proyecto que se discute.

Se ha dicho y repetido demasiado la conveniencia que hay de realizar un gran mercado en el interior de la Confederacion, y esta verdad no merecia por cierto, haberle consagrado una tan larga discusion, pues nadie puede poner en duda que es mejor tener un mercado á 100 leguas que á 200, como es mejor tenerlo en su casa que en la del vecino.

Pero la cuestion no es esta; ella se reduce á la eleccion de los medios de realizar este proposito y aquí está la divergencia.

Los unos quieren conseguirlo, imponiendo al comercio restricciones y tr bas; los otros quieren franquicias y libertades.—Los unos quieren condenarlo á girar y enserrarse entre estrechos límites; los otros quieren abrirle todas las puertas y ponerlo en relacion con todo el mundo.—Entre estas dos políticas, Sr. la eleccion no puede ser dudosa si es cierto que solo se busca el bien del pais, y solo puede concebirse que aconsejen la primera, aquellos que se empeñan en ahondar cada dia el abismo que separa hoy á la familia Arbentina, haciendo cada dia mas dificil la solucion de la cuestion Nacional.

Pero los q' desandos de pretenciones egoistas solo buscan los medios de allanar las dificultades que se presentan á la marcha progresiva del pais; los que no vinculan sus intereses con su fraccionamiento ni se proponen hacer del provisorio en que nos hallamos un medio de conservarse en puestos públicos, los que asi piensan, Sr., no pueden hesitar por un momento en la adopcion de ese sistema de franquicias y libertades que la ciencia economica ha consagrado como bueno,—Yo me coloco, Sr. entre estos últimos, porque no quiero servir á intereses mesquinos ni ambiciones bastardas.

Parece que el objeto ostensible de la ley que se discute, es favorecer al comercio directo con los puertos de la Confederacion; *complementario*, para hablar el lenguage de los diferencialistas.—Se dice que los buques de ultramar no vienen á nuestros puertos, porque llevándose todos nuestros productos á los mercados del Plata, por el pequeño cabotage, ellos no tienen que conducir.—Pero ¿por qué no tienen? Quien los ha impedido á esos cargadores á los comerciantes del Rosario ó otra parte cualquiera, comprar nuestros frutos y mandarlos directamente para el esterior?—Si los dueños de frutos encontrasen ventajas en realizarlos en el Rosario, ¿se supone que se tomarían el trabajo de conducirlos á los mercados del rio de la Plata, corriendo riezgo, y perdiendo su tiempo y su dinero? esa ventaja no existe, y la mejor prueba de ello es la conducta del comercio, que no necesita que la ley ni los gobiernos le vengan á decir cual es el camino que debe seguir, ni la conducta que debe observar.

Pero se dice, que los comerciantes del interior están comprometidos á pagar en cueros, lanas &a. las anticipaciones que reciben de sus apoderados, y que por este motivo, ellos no pueden vender en el Rosario ni á mas alto precio que en Buenos Aires.—Esto es un error, y una ligera relacion de lo que es el comercio del interior, probará esta verdad.

Nuestro comercio, Sr., es pobre, y necesita indispensablemente para desarrollarse del apoyo de los capitales acumulados en los centros comerciales del rio de la Plata.—En Córdoba, por ejemplo, hay 40 ó 50 acopiadores de frutos que con un capital de 10, 20 ó 30 mil pesos, ponen en juego 100 ó 150 mil al año. Este exceso de capital es facilitado por individuos de Buenos Aires ó Montevideo, que reciben no solo un interés, sinó tambien una comision por la venta de los frutos que remiten—Pero no se entienda que la remision de esos frutos sea una condicion indispensable; el individuo que recibe una anticipacion de dinero con las condiciones espresadas anteriormente, puede emplear ó no este dinero en frutos del pais, ó otro objeto cualquiera; pero en este último caso, él paga una comision falsa y en proporcion á la que hubiese producido si dicho dinero hubiese sido empleado en frutos, comision que es lo único que importa al apoderado, pues ese es su negocio, y nada le importa que su dinero sea empleado en cueros, lana, cobres, trigos ó cualquiera otra cosa, con tal que se le abone la comision correspondiente.

He aquí pues el *mecanismo* por decir así del comercio del interior. No hay pues semejante obligacion en llevar los frutos á Buenos Aires, ni dificultad alguna para venderlos en el Rosario ú otro puerto cualquiera de la Confederacion, si allí hubiese medios fáciles de realizarlos con ventajas; pero esto es imposible, pues no solamente no existen en el interior capitales bastantes y en la altura necesaria para comprar los productos de la Confederacion, sinó que existen ciertas condiciones que solo el tiempo y el desarrollo progresivo y gradual de la riqueza puede vencer.

Pero los diferencialistas nos dicen: "prohíbese la exportacion de los frutos del país para los mercados del Rio de la Plata, y entónces vernin afluir los capitales," y cuando esto se dice en una Cámara de Diputados, por hombres que deben hablar el lenguaje de la ciencia y que saben que el capital no consiste únicamente en el numerario, sino en todo aquello que siendo necesario á la vida, represente un valor, debe uno imajinarse que el 1.° de Enero de 1859, vá á parecer en el Rosario y como por encanto una gran ciudad, que los campos van á poblarse de ganados, que la agricultura va á desarrollarse extraordinariamente, que todo en fin, va á centuplicar su valor; en una palabra, que se van á crear *capitales*.

Y bien, Señor, ¿tendremos esta maravilla para la época referida? Y sino, con qué hariamos frente, ni de donde levantaríamos los capitales necesarios para la compra de todos los frutos de la Confederacion?

¡Han de venir capitales!; pero yo no puedo suponer que los que esto dicen, tomen esta palabra en su sentido vulgar.—Yo no puedo suponer que se entienda por capital, el numerario solamente, ni que cuando se dice "*han de venir capitales*, se entiende que han de venir buques cargados de oro. Y entónces, cuales no serian las dificultades del comercio, trasladado en un dia á una plaza donde no encuentra los medios necesarios para su entretenimiento y desarrollo? Se vá á cecar la fuente que fecundice ese comercio, y no se observa que es imposible sostituirle por leyes y decretos!

¡Han de venir capitales! pero supongamos que todos los que adelantan fondos al comercio del interior, se trasladasen al Rosario con todo lo que poseén, ¿se creé que estaria por esto remediado el mal?—Cada uno de esos apoderados adelanta á sus comitentes 500,000 pesos y tal vez mas, sin tener muchos de ellos, ni la cuarta parte de este capital; pero este exceso entre su capital propio y su capital en giro, es fácil encontrarlo en su gran centro comercial, donde hay un banco abierto á todo el mundo, donde se encuentran mil fortunas prontas á colocarse, donde en fin, es posible hacer uso del *crédito* que es el principal capital.

¿Que harian esos apoderados en un reducido centro de comercio, donde la fortuna pública está en la infancia, por decirlo así, y donde en vez de ofrecerse cuantiales en colocacion, hay una infinidad de industrias que no se desarrollan por falta de ellos? ¿De dónde levantarian cada uno de ellos el medio millon de pesos que adelantan á sus comitentes? ¿del Banco Mauá? pero este es apenas suficiente á las necesidades del Gobierno; del comercio del Rosario: pero es sabido que hoy vale el dinero un 3p. § y que una demanda necesariamente mayor; como se verificaria en el caso supuesto, haria escasear el numerario, y por consiguiente subir el interes.

Estoy oyendo que se me dice "que esos capitales *los adelantarian las casas estrangeras*" Este es, Señor, otro error que se comete, porque se ignora completamente, las condiciones y modo de ser de nuestro comercio.

Las casas estrangeras nunca adelantan capitales, y solo dan su dinero sobre frutos á la vista, despues que han examinado si el cuero es ancho, largo, liviano ó pesado. No hay pues que contar con este recurso, las casas estrangeras nunca hacen adelantos, sobre todo de diez ó doce meses como lo necesita el comercio del Interior.

Pero, Señor, si esta ley es gravosa para las Provincias de la márgen derecha del Paraná, lo es doblemente para las de la izquierda ó litorales, sobre todo para la parte que baña el Uruguay.—Al fin, las Provincias del Interior, si bien se les obliga por esa ley á vender sus frutos en un centro comercial de reducida clase, y sin las ventajas que ofrece un mercado donde hay concurrencia, no tienen que variar el camino á que se ven obligadas por la posicion geográfica que ocupan; pero no sucede así con los pueblos del litoral que están situados sobre el Uruguay.

¿Cuál es el centro comercial donde concurrirán esos pueblos? He oido nombrar Gualeguaichú; pero, Señor, si como lo he demostrado, la plaza del Rosario es insuficiente, ¿con cuanta mayor razon no lo será Gualeguaichú, infinitamente inferior á aquella? Se les obligará á venir tambien al Rosario? ; pero entónces vamos á obligar á ese comercio á que descienda el Uruguay hasta el Rio de la Plata, para remontar despues el Paraná hasta el Rosario? es decir vamos á obligarle á una navegacion de seis ó ocho dias alguna vez pero de veinte y treinta las mas.—Un mes de tiempo perdido, ó lo que es lo mismo, un 2 p. § mas de interes.

O se me dirá que las casas estrangeras establecerán sucursales en todos los pueblos del litoral pero aceptando esta hipótesis, ella siempré nos seria gravosa, pues que obligando á las casas compradoras á multiplicar sus gastos, vendriamos á herir indirectamente la produccion, pues el estrangero al ofrecer un precio por nuestros frutos, toma por punto de partida lo que él vale en Inglaterra por ejemplo, y carga sobre este precio, todos los intereses, seguros, comisiones y gastos de todo género. Cuando mayor pues sean los gastos que haya que hacer, cuanto mayor sean las dificultades que pongamos á la compra de los productos del país, tanto menos valdrán ellos, tanto mayor es el ataque que hacemos á la produccion.

Me ha parecido ver al Sr. Diputado encargado de sostener ese proyecto, retroceder ante su propia obra, cuando contestando á otro Sr. Diputado por Mendoza, nos acaba de decir que aunque el proyecto solo concede la rebaja de derechos á los buques que salgan directamente para el exterior, el espíritu de la comision es que esta rebaja la obtengan tambien aun aquellos que al salir toquen en los puertos del rio de la Plata.

¿Pero entónces, esta ley no podrá realizar el gran objeto que suponen sus sostenedores? entónces no habrainmos hecho sino sostituir el cabotaje del país con el extrangero! Entónces no hay necesidad ya q' vengan capitales, puesto que los comerciantes del interior pueden mandar sus frutos al rio de la Plata en buques de ultramar. Entónces, la ley es inútil, y ha perdido su carácter de perjudicial para convertirse en ridicula.

Sr. la ciencia economica, es una ciencia exacta, matematica, no puede uno equivocarse en sus apreciaciones, como no puede uno equivocarse en averiguar cuanto son tres y dos. Yo desearia mas franqueza en esta discusion; yo desearia que dijeramos claro y sin rodeos, *dictamos una ley política* una *medida de guerra;* este proceder si bien vituperable, seria mas disculpable ante el país, ante la historia, que no podrá darse cuenta nunca de esta aberracion económica; y de propósito hago, Sr., esta indicacion para salvar ante ese pais y ante esa historia, la opinion de aquellos de mis colegas que como yó han combatido y van á votar contra ese proyecto.

El Sr. Funes.—No me causa estrañeza, Sr. Presidente, que cada uno sostenga su opinion como la mas acertada, y conforme á los principios; todos los dias vemos lo mismo en nuestras sesiones. Los opositores al proyecto se han permitido llamarle medida raquitica, y poco ilustrada. Yo quiero abstenerme de calificar con tanta severidad su oposicion. La Nacion nos escucha, y si se sanciona el proyecto los resultados vendrán á demostrar la altura del pensamiento. Cuando la fuerza elocuente de los hechos venga á poner de manifiesto la verdad, aun entonces me limitaré á decir, que los opositores se han equivocado, pero de buena fé.

No pero no se nos atribuyan tendencias restrictivas y poco liberales. Nosotros somos que queremos la mayor liberalidad en nuestras instituciones; por esto es que procuramos el bien de todos, y proporcionamos á nuestros Pueblos la ventaja de concurrir al gran mercado del mundo, en vez de continuar limitados á ser tributarios de los mercados del Plata.

No es cierto que el engrandecimiento de Buenos Aires es debido únicamente á su posicion geográfica, como cree un Sr. Diputado por Santiago, y que en el Rosario sucederia lo mismo, aun cuando no se dictasen leyes para fomentar el comercio. No, Sr., al progreso rápido, al gran incremento del mercado de Buenos Aires, han contribuido en gran parte el artificio unas veces, y otras veces la violencia. La República Oriental en guerra, y sufriendo un sitio de diez años, se veia en la necesidad de concurrir á ese mercado: el Paraguay en obtener arreglos, desconocida, y negada la libre navegacion de los rios, se hallaba como nuestras Provincias litorales en la misma forzosa dependencia. A las Provincias del Norte se trató de impedir su comercio con Bolivia, gravándolo con derechos tan exhorbitantes que se hacia imposible toda especulacion. Los Gobernadores de esas Provincias prestaban la mayor sumision al de Buenos Aires, mas era tan injustificable esa violencia, que no pudiendo desoir á los ciudadanos, arbitraron trámites para hacer que apareciese solamente en números el pago de la exhorbitancia. Semejantes medidas adoptó el Gobierno de Buenos Aires con respecto al comercio de Cuyo con Chile, del ganado á los comerciantes que ademas de pagar el derecho ordinario prestasen doble fianza por los derechos, que les imponia el Gobierno de Buenos Aires, cuando se desocupara de sus atenciones. Como se vé, se hacia casi imposible, especular, teniendo que vender las mercancias, sin saber aun el derecho que se les haria pagar. Felizmente, el triunfo de Caceros hizo desaparecer todas esas trabas. Véase, pues, si solo las ventajas de la posicion geográfica son las que han dado al mercado de Buenos Aires la importancia que tiene al presente.

Un Señor Diputado pregunta, porque no vienen al Rosario nuestros productos, si allí podrian tener mejor precio que en Buenos Aires. Esta pregunta es ingenua, al menos tiene el mérito de ser muy sencilla. Es claro, no concurren, porque aun no está formado el mercado.

Si, Señor, esta ley va á hacer que nuestros productos concurran á Gualeguaychú, ó al Rosario por un artificio semejante al que los hizo concurrir á Buenos Aires; mas adoptando con perfecto derecho las medidas conducentes.

(Continúa, véase el Suplemento á este número)

EL NACIONAL.

Juéves 22 de Julio de 1858.

Confestacion del Gobierno de Santiago del Estero.

Sabemos que el Gobierno de Santiago ha contestado ya á la circular de Marzo último.

Se nos asegura que su contestacion y la nota de la Sala de la misma Provincia que la acompaña sonados documentos en los que resaltan los sentimientos patrióticos y la adhesion al órden actual del pueblo y autoridades Santiagueñas.

La Confederacion Argentina, pues, ha contestado con perfecta uniformidad al gobierno Nacional: todas las provincias han declarado que están resueltas á sostener la integridad territorial de la República, y prontas á acatar las medidas que dictase la autoridad suprema de la Nacion para restituir á Buenos Aires á la comunidad argentina.

Una actitud tan uniforme y decidida, es verdaderamente consoladora, cuando el pais entero está en espectativa. Ella debe alentar al Gobierno Nacional y servir de norma al Congreso Argentino.

Para atraer á Buenos Aires á la union, para mantener incolume la Constitucion de Mayo, para defender el honor y la dignidad de la Nacion, los pueblos están siempre de pié,—no hay que dudarlo.

M.

Buenos Aires.

La Confederacion del Rosario, refiriéndose á noticias llegadas por el Sycoé, y cuyas fechas alcanzan al 13, dice:

"Habian resultado efectos para Diputados los Sres. Barros Pazos y D. Francisco Molina.

La asamblea tuvo una sesion para considerar algunos proyectos orgánicos.

Segun el diario francés *l'Union Etrangére* un Diputado se proponia presentar un proyecto, especie de parodia de la ley de derechos diferenciales; una represalia de malísimo gusto, si ella está destinada á herirnos.

El proyecto está concebido así:

"1.° Los buques que abran rejistro de carga en los puertos del Estado, presentarán un manifiesto de la carga que hayan tomado en otros puertos, y pagarán como artículo de importacion estrangera los derechos siguientes:

"Los cobres en lingotes 6 p. § sobre el valor de 40 pesos el quintal. Los cobres y la plata en mineral 12 p. §. Los cueros en general 12 pesos cada uno; los de caballo y lanares 6; los de cabra etc. 1 peso. La crin, lana y aceite 6 pesos por arroba. La carne salada 12 pesos quintal; las lenguas 6 pesos docena.

"Bravísimo!! El nuevo pensamiento está contestado por si mismo. En el pecado se lleva la penitencia; con que los buques no abran registro en Buenos Aires y continuen derecho á Europa con procedencia de la Confederacion, está concluido el negocio; y los autores del proyecto se quedan con un palmo de narices.

Dice tambien la Confederacion, al anunciar la llegada del Sr. Paranhos:

"Despues, hallamos en *l'Union Etrangère*, que esa notabilidad del Imperio venia acompañada de su secretario el Sr. Brito, y *que segun se hallaba informada la redaccion*, venia á desempeñar una mision en Buenos Aires. No tenemos otros datos, pero presumimos que pueda tratarse de negociar el alzamiento de la interdiccion en Montevideo.

"PRECIOS DE FRUTOS.—Cueros pesados angosos desgarrados 140 á 143 ps. Todo estaqueo 138 á 140; becerros y nonatos 100 á 110: cerda 80 á 82 lana criolla sucia 26 á 28 ps.; mezcla de 30 á 40: mestiza 40 á 50; mestiza fina 70 á 76.

"GANADO—Novillo y baca para matadero 250 á 270, para saladero 220 á 240, yeguas gordas 50; vacuno al corte 100. ovejas 25 á 45."

Las onzas quedaban á 373 á

Debiendo discutirse hoy en la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley sobre Derechos Diferenciales á la Exportacion, sancionado en la de Diputados, hemos creido oportuno, añadir al número de hoy un suplemento conteniendo la última parte de la Sesion del 30 de Junio último sobre aquella ley. Esto, aunque origina gastos, lo hacemos gustosos en obsequio de los Sres. Senadores q' nos de asistir á la sesion de hoy podrán enterarse de los argumentos que en pro y en contra de la ley se hicieron en la Cámara de Diputados.

Por esta razon, suprimimos todos los trabajos de la Redaccion y otros materiales de interes general.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 21 de Julio

PRESIDENCIA DEL DR. LUQUE.

Despues de darse cuenta de los asuntos entrados en Secretaria se aprobaron los artículos 18, 19, 20, 21, 22, y el 23 con una modificacion.

SECCION DE AVISOS.

Intendencia General de Policia.

Para conocimiento del público y á los efectos que son consiguientes se pública á continuacion el contrato que ha celebrado esta Intendencia con la empresa del alumbrado de hidro carbono, y que el superior Gobierno ha tenido á bien aprobar con fecha 17 de Mayo del corriente año y me fué comunicada en Julio 15.

Pablo Boero, representante suficientemente autorizado por la Sociedad para el establecimiento del alumbrado de esta Ciudad con el Hidro Carbono Alcalino segun lo acredita el documento adjunto, por mí y á nombre de aquella me comprometo.

Art. 1.° —A servir el alumbrado público de esta Ciudad con el líquido mencionado por el término de cuatro años á contar desde la fecha, y cuya luz nos obligamos presentarla con esplendente que cada lámpara tenga la fuerza de seis velas esterinas y la de los cuatro faroles de las columnas de la Plaza tendrá la fuerza de ocho luces y de seis la de los dos faroles de Palacio de Gobierno.

2.° —El Alumbrado por el nuevo sistema empezará en la Plaza 1.° de Mayo desde el tercer dia de la luna llena del presente mes; en las calles General Urquiza, Comercio, San Miguel é Industria al tercer dia de la luna llena del mes de Mayo, término improrogable; y desde el dia que empiece se cobrará en estas calles y plaza el derecho de cuatro reales por las puertas de las casas de negocio, sea cual sea, tres por las de seguan, 6 escalera, y dos por las demas; con prevencion que las esquinas son dos puertas divididas por pilar de madera 6 material perteneciendo á una misma pieza solo pagará como una puerta; son exceptuadas del derecho las puertas de corral y las tapiadas por fuera, no comprendiéndose en las primeras las de cochera ó corralon como para entrar carruages ó caballes.

3.° —El cobro del derecho empezará el quince de cada mes y la Policia compelerá á los que se escusen al pago.

4.° —La tercera noche de la luna llena empezará el alumbrado, el que deberá encenderse media hora despues de puesto el Sol. En la primera noche aquel durará dos horas, en las subsiguientes irá aumentando una hora por noche, esto es, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre hasta las doce y en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre hasta la una de la mañana.

5.° —Será tambien de nuestro deber continuar alumbrando en la luna nueva interella no alcance hasta la una de la mañana en los meses que designa el artículo anterior, de modo que debe encenderse una hora antes de aquella ponerse.

6.° —La empresa estenderá el alumbrado Alcalino en las calles de la ciudad que quedan mecionadas, y á mas lo estenderá á todas las que por su poblacion les corresponda y donde no hubiere la servirá con buena vela de sebo. En este último caso se cobrarán dos reales por toda puerta con las escepciones del artículo 2.°

7.° —Los faroles de que se sirva la empresa será de nuestra cuenta conservarlos en el mas perfecto estado de limpieza, como asimismo mudar los vidrios que se rompan, evitar que dichos faroles no se deterioren en manera alguna, en precaucion de lo cual no comprometemos pintarlos al óleo todos los años por el mes de Abril.

8.° —A mas de los faroles de que nos recibimos, es de nuestro deber servir y cuidar los que pertenezcan á los edificios públicos y los cuatro del centro de la Plaza de Mayo, proveyéndolos de lámparas, tubos &. &. Quedando esceptuados el Teatro cuando esté funcionando y el Hospital por su distancia, mas si el fuese trasladado dentro de la linea alumbrado se comprenderá en aquellos, prévio el abono de las lámparas y faroles. Es entendido que cada cuadra tendrá cinco faroles incluyendo los de las esquinas.

9.° — La empresa se obliga á satisfacer la multa de cuatro reales por cada farol que se encuentre sin luz durante las horas de alumbrar y cuatro reales por cada luz que no tenga la vivacidad determinada en el artículo primero, y la misma por cada farol ó tubo que se encuentre sucio.

10.—Por cada cristal de farol ó tubo que permanezca roto mas de veinte y cuatro horas pagará la empresa cuatro reales de multa.

11.—Si una hora despues de puesto el Sol no hubiese sun empezado á encenderse la Ciudad, ó una calle, satisfará la empresa la multa de dos reales por cada farol.

12—No siendo la recaudacion del impuesto suficiente á cubrir los gastos que demanda el alumbrado de esta Ciudad por el nuevo sistema, se ha convenido sea subvencionada la empresa con la misma cantidad que lo era el empresario anterior, es decir, sesenta pesos mensuales que serán abonados por quien corresponda con vista del certificado que espida la Intendencia de Policia de haber llenado la empresa su compromiso en el mes vencido. Esta subvencion correrá desde el mes de Febrero en que empezó la empresa á servir el alumbrado.

13.—Si en algun aniversario ó por otra causa conviniese á la autoridad que la ciudad se iluminase por toda la noche ó por algunas horas mas de las determinadas en este contrato, se abonará á la empresa un real por cada farol en cada noche, no comprendiéndose los de edificios públicos y los del centro de la Plaza Principal.

14—Si se considerase necesario aumentar el número de faroles, no será [illegible] la empresa costear aquellos ni [illegible] que se aumenten, ni menos su colocacion. En el mismo caso se entenderá si se [illegible] farol al cuadro interior de la Plaza Principal, no que si así fuese la empresa [illegible] gratuitamente.

15—Las lámparas que se ocupen en el alumbrado público serán abonadas por el Estado de conformidad al contrato celebrado con el Sr. Malatto.

16—Los faroles para colocar las lámparas de Alcalino, se construirán de cuenta del Estado en retribucion de lo cual la empresa no pedirá aumento de subvencion por la luz de vela de treinta faroles que hay que aumentar.

Paraná, Mayo 3 de 1858.

Boero, Malatto y Ca.

Departamento del Interior.—Paraná, Mayo 17 de 1858.

Acéptase la propuesta que precede, cuya vigencia empezará á regir desde el primero de Febrero en que comenzaron los empresarios á alumbrar á gas en esta Capital; en su consecuencia pásese copia legalizada de este contrato y del decreto á los interesados, y á la Intendencia General de Policia y Contaduria General para su inteligencia y demas efectos y archívese —

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

DERQUI.

Es copia—

Trofilo P. Benites.
O. M. I.

Paraná, Julio 17 de 1858.

Juan Moreno.

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio D. Miguel Barcos se hace saber: que D. Simon Fiquerola se ha alzado de esta Capital. El que tuviese algunos intereses de este será gratifica lo como corresponde.

Paraná, Julio 19 de 1858.

Pedro Calderon.

Otro.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.° Instancia de la 1.° circunscripcion, Lisenciado D. Miguel J. Malarin se hace saber: que aperticion de D. Francisco Soler, apoderado de D. Juan Bautista Monteverde se siguen autos ejecutivos contra D. Enrrique Rocau por cobro de pesos; y habiendose justipresiado la casa hipotecada al pago, cuyo valor asiende á la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos seis reales, se vá á proceder á su venta en pública almoneda, á cuyo efecto se lá el primer edicto.

Paraná Julio 20 de 1858.

Pedro Calderon.

REMATE

por

RAMON PUIG.

De conformidad con el anterior aviso del 12 del corriente, se procederá á dar dichos Remates en la forma siguiente. El Lúnes 26 del corriente á las 9 en punto de la mañana á la señal de bolada, en la casa habitacion de D. Angel Nogerola, sito en la Plaza principal de esta Ciudad al lado de la Pinturería (casa antigua de Policia) se han de remmar á la mejor postura todas las existencias, muebles & de la propiedad de dicho Sr. Nogerola, por tenerse que ausentar del pais, cuyo pormenor es el siguiente, siendo este remate á dinero de contado=1 rica marquesa otomana camera de caoba con colchones, almoadones y colcha, 1 reloj de sobremesa garantido de lo mejor con su bomba de cristal, 1 escritorio y mesa de cedro elástico con varios recretos y con 5 cajones, 1 escritorio grande de jacaranda, otro idem portátil, 1 libori de dos á tres asientos, una coleccion de cuadros marcos de cedro enchapados, una hermosa cómoda con tocador, 3 camas de fierro, un informe compuesto de resos elástico y goba, varios útiles para comedor y cosina, mucha herramientas de muestranza compuestas de 2 bancos de carpintero, 1 surgento, 1 piedra fina de vuelta molejon, acierras grandes y chicas, cortuchos, limas de todos tamaños, sepillos idem, barrenas, un diamante montado para cortar vidrios y varias otras herramientas, unas cuantas varas de paño para alfombra de 4 varas de ancho, una alfombra de tripe para sofá y algunas alhajas &&.

El Martes 27 en su casa de martillo calle "O de Julio" á las nueve de la mañana á la misma señal se ha de rematar la Estancia anunciada de D. Miguel G. Beron cita sobre la costa de "Maria Grande" cuyos campos constan de una legua escasa de frente y dos leguas de fondo, con todas sus haciendas, corrales, chacaras y poblaciones y demas inceres y útiles de dicha Estancia, cuyos pormenores exactos con escrituras se hallan de manifiesto en el escritorio de Ramon Puig para los interesados que gusten tomar conocimientos exactos del contenido, con las condiciones y plazos á que se ha de rematar dicho Establecimiento.

Se rematarán tambien en seguida y el Miércoles 28, los artículos de almacen y tienda ya anunciados á los plazos de costumbre, consistiendo en partidas un surtido general de almacen, ropa hecha, zapateria & &.

Paraná, Julio 21 de 1858.

REMATE.

Por Zabala y Carbó.

En su casa de Remate Calle General Urquiza N.° 37, 35, á 2 y 3 meses de Plazo.

El miercoles Jueves y Viernes, 21, 22. y 23 del corriente á las nueve en punto de la mañana se empezará á rematar á la mas alta postura, sin retirar lote y á los plazos arriba indicados, un brillante surtido de artículos cuyo pormenor se detalla en lo posible á continuacion.

Tienda.

Lienzos de varias clases, bramantes id; sazas anchas y angostas, cortes de vestidos de seda, de lana y muselina, id de seda para coloados, pañuelos de rebozo y de manos de varias clases, ponchos de algodon, flocos de seda, toallas de hilo, varias clases de paño pintados para alfombras, pellones de hilo Tucumanos ó ingleses, casimires de algodon, paños finos para poncho, id angostos id de pilotosintas de lana, camisas de Monte Cristo, cortes de felpa para chalecos; irlandas para camisas, brin de Rusia, hilo de abillo en cajas sobrepuestos de gamuza &.

Almacen y ferreteria.

Caña, vino carlon, id, burdeo, id. frontignan, id santherne, ginebra en damajuanas y cajones, aniz de Mayorca, yerva misionera, papel de hilo, oficio, genobes y estraza, almidon del pais y mandioca, sal refinada, azucar refinada, blanca y terciada, descarozados, pasas de higo y de ubas puntas de Paris, argollas de fierro para lazo y cincha, tigeras para tresquilar, machetes, espuelas de fierro con correas y sillas, juegos de pesas, espejos redondos medidas de metro, &a.

Mueblería.

Una mesa de comedor de alargar para 24 cubiertos, una id para escritorio con barandas, una id de caoba para sala, una id id con resórte, dos mesas de luz, una marquesa lustrada, una id id de fierro, dos catlchones y varios otros útiles para servicio de casa.

Aviso.

Acaba de traerse á esta Ciudad directamente de B. Aires una coleccion magnífica de árboles frutales injertados de 2 y 3 años de edad, compuesta de 30 clases de perales, 20 clases de duraznos, 8 idem manzanos, 2 cerezos, 2 ciruelos, damascos, damascas &=hermosos naranjos injertados de embigo, y selecta del Brasil sin semilla, gran mandarin &= arbustos de gusto, como camelias, una preciosa coleccion de rosales 42 clases, nísperos del Japon &=cabezas de flor, jacintos de Holanda, tulipanes de Holanda, renúnculos africanos, anemonas &= todo en mazetas.

Las personas interesadas podrán ocurrir á la calle "Comercio" núm. 12, casa del Sr. Arigó—donde se venden á precios muy acomodados, previniéndose que su dueño regresará á la vuelta del Primer Argentino, la próxima semana.

PANADERIA DEL PUEBLO.

Habiendo dispuesto la Asamblea General en sesion de esta fecha, que se proceda á la devolucion de la mitad del dinero recibido sobre las pólizas, se hace saber por medio de este aviso, á fin de que los tenedores se sirvan pasar á casa del Señor Tesorero de la Asociacion á usar del derecho que tuviesen en conformidad con la resolucion mencionada.

Paraná, 18 de Julio de 1858.

José Lisandro Gordillo.
Secretario.

LIBRERIA NACIONAL.

La fecha del par de ricas pistolas que están en dicha Libreria, tendrá lugar el Domingo 25 á las 12 en punto. Quedan algunos números para venderse.

Alumbrado.

Se vende una lámpara del titulado gas en la Libreria Nacional. Se dará por la mitad de su coste.

En venta

Hay un terreno situado á inmediaciones del puerto principal de esta Ciudad, á los fondos de la Atahona que está cerca de la casa conocida por Cuatro Vientos, que consta de ciento diez varas de frente por iguales de fondo; terreno sumamente plano y limpio y se venderá á diez reales vara. El que se interese por este precio, puede verse con el Comisario Basualdo que vive en la Plaza Alvear

Hotel de Paris.

Se vende este acreditado establecimiento con todos sus muebles, enseres, por tenerse que consagrar su dueño á otro negocio. Las personas interesadas pueden ocurrir al mismo Hotel á tratar con su propietario Mr. Guiol.

MERCADO.

Estando ya admitidas por el Superior Gobierno las propuestas que le ha presentado la Junta Directiva de la Sociedad de accionistas para el establecimiento del mercado, y celebrado el contrato con las personas que han de construir el edificio, se ha resuelto admitir accionistas por el número de acciones que faltan hasta completar el importe de la obra.

Las personas que quieran tomar algunas, pueden dirijirse á cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por medio de una carta en que espresen el número de acciones por las que se suscriben.

Julio 20 de 1858.

La Junta Directiva.

Compañia Lirica Italiana.

Se suplica á los Sres, á quienes se les ha pasado invitacion para el abono de una temporada de 12 funciones que ofrece dicha Compañia, se sirvan contestar las cartas antes del Jueves 22; pues ese dia debe escrivirseles al Rosario sobre el resultado definitivo á la temporada. Las contestaciones pueden dirijirse á la Libreria Nacional.

Los abajo firmados avisan á los Sres. Comandantes de vapores, que se han hecho arreglos de tener constantemente á bordo de un depósito flotante en este puerto y para el uso de los vapores—carbon de piedra de la mejor calidad. El barco anclado frente á los Sauces, puede atracar al costado de los vapores, por consiguiente no habrá gastos de lanchas y carros.

Rosario, 12 de Julio de 1858.

Enrique A. Green y C.ª
Calle San Lorenzo 43.

CORREO DE ULTRAMAR.

Ha llegado el magnífico regalo ofrecido á los suscriptores por todo el año de 1858, que consta del CONDE DE MONTE-CRISTO, en 2 tomos impresos en papel de lujo con 420 láminas.

Se reciben suscriciones en la Libreria Nacional

LIBROS DE DERECHO

en frances.

Está á la vista el catalogo que contiene infinidad de títulos, en la Librería Nacional.

PISTOLAS DE MONTE-CRISTO.

Hay en rifa dos pistolas de superior calidad en la Librería Nacional.—Tambien las hay en venta.

NUEVAS OBRAS

Se han recibido algunas últimamente; libros en blanco, y una gran variedad de efectos de escritorio, papel &a. en la Librería Nacional.

PUBLICACION IMPORTANTE.

ACABA DE SALIR A LUZ EN CORRIENTES

UN VERDADERO Y PERFECTO

CALENDARIO PERPETUO

ó sea coleccion de

LOS 35 UNICOS POSIBLES

EN EL CURSO DE LOS SIGLOS PASADOS Y VENIDEROS.

Arreglado por Pablo Emilio Coni.

PROSPECTO.

Esta obra, la primera en su jénero que se ha dado á luz hasta ahora, forma un tomo in-8.° mayor de cerca de 300 pájinas. Nada deja que desear al lector: contiene todo cuanto puede buscarse en un almanaque anual, y evita comprar uno cada año la posesion de este nuevo *Calendario Perpetuo*: lo que lo recomienda sobre todo, es su uso sencillo y claro, aun para las personas menos letradas, que no encontrarán el menor embarazo para servirse de él.

La obra está dividida en capítulos: el primero contiene las reglas invariables que sirven para la formacion de un calendario dado. Por medio de estas reglas sencillísimas, cualquiera puede, por divertirse, formar y establecer un calendario, sea de un año pasado ó venidero, sin mas que seguir las reglas indicadas. Este capítulo creemos será de mucho interes para las personas que gustan de esta clase de pasa-tiempo. Como la obra contiene todos los calendarios ya hechos para cualquies año, no hay necesidad de recurrir á este capítulo para conseguir su propósito; se ha agregado nada mas que para demostrar la sencillez de esos trabajos.

Los demas capítulos contienen: nociones de cronolojía y division del tiempo; de astronomia; de agricultura para todos los meses del año; orijen del calendario, su uso y lugar de las fiestas con relacion á la Pascua; entradas y salidas del sol en Buenos Aires y Corrientes; efemérides de hechos notables sucedidos en los Estados del Plata; y en fin termina la obra con la tabla Indicativa y los treinta y cinco calendarios del *Calendario Perpetuo.*

He aquí la Introduccion que precede á la obra, la que hará comprender mejor su indisputable utilidad:

Introduccion.

En este *Almanaque perpetuo* que ofrecemos hoy al público, único en su jénero publicado en esta parte del Nuevo Mundo, hemos querido evitar el notable defecto que tienen los demas llamados perpetuos, que hasta aquí han salido á luz. Ese defecto consiste en que en ellos, para encontrar el almanaque ó calendario que corresponde á cualquier año es menester recurrir á una infinidad de cálculos, observaciones, etc., etc que, á mas de ser de trabajo fastidioso, hacen perder tiempo y dan siempre dudoso y dificil resultado.

El libro que hoy publicamos, como se observa á primera vista, está exento de esos obstáculos: basta buscar en él, en la Tabla que precede á los calendarios cual es el que corresponde al año que se desea tener, y el lector se encontrará con el almanaque ya arreglado para ese año, con todas sus fiestas respectivas, colocadas en el órden invariable determinado por los Concilios. Asi, con la posesion de la presente obra, está cualquiera dispensado de tener que comprar cada año un nuevo almanaque, puesto que en el presente encontrará, en el acto y sin trabajo, el calendario de cualquier año que desee tener.

Los treinta y cinco calendarios que damos en esta obra, como lo demostraremos mas adelante, son los únicos posibles en el curso de los siglos pasados y venideros.

Hemos dado principio con el año de 1609, porque la tabla indicativa de los 35 calendarios alcanza solamente hasta el año 2200; y porque concluida esta, se volverá á dar principio á ella, tomando 1609 por 2201, 1610 por 2202, 1611 por 2203, y asi sucesivamente, con la única modificacion que las Epacras en lugar de ser 27, 8, 19, etc., se reemplazarán por 28, 9, 20, etc.: es decir aumentándoles una unidad por la razon que esplicaremos en otro lugar. De este modo, las personas que por gusto, ó por deseo de instruirse, quieran conocer el dia en que tuvo lugar algun suceso memorable, que contanta profusion han acontecido en estos dos últimos siglos en los Pueblos del Plata, podrán con facilidad verificarlo. Por ejemplo: ¿se desea saber en qué dia de la semana se firmó la memorable Acta de la Independencia de las Provincias Unidas, en San Miguel de Tucuman? Sabido que fué el 9 de Julio del año de 1816, se busca en la tabla el año 1816, en donde se vé que á este año le corresponde el calendario núm. 24, y buscando en ese número el mes de Julio, vemos que el 9 fué un Mártes; y así se procederá siempre, tanto para las épocas venideras, como para las pasadas que se deseen conocer.

Nos abstenemos de hacer aquí la apologia de una obra que se recomienda por sí misma, convencidos de que basta echarle una mirada para conocer toda su utilidad.

Tampoco deseamos se nos atribuya un mérito que no nos pertenece, y nos complacemos en decharar que en ella no hemos inventado nada: no hemos hecho otra cosa que compilar las obras publicadas sobre la materia, y reunir los datos que hemos considerado útiles para ofrecer al público un verdadero *Almanaque perpetuo*, de fácil uso para toda clase de personas.

No obstante, la presente obra lleva un gran contijente de un trabajo asiduo que hemos puesto por nuestra parte para reunir esos datos, elejirlos y coordinarlos, con el fin de obtener un Almanaque Perpetuo, mas completo y mas perfecto que los que hasta aquí llevan visto la luz pública. Nos lisonjeamos haber conseguido nuestro propósito de una manera bastante feliz, y como tal lo ofrecemos al público, confiado en que se dignará otorgarle propicia acojida.

Modo de hallar el Calendario de un año propuesto, por medio de la tabla Indicativa.

Para saber cual de los treinta y cinco calendarios es el que corresponde al año que se quiere conocer, se busca en la primera columna de la tabla indicativa el año, y en la segunda se tendrá el número del calendario que corresponde á ese año. La letra B indica que el año es bisiesto y que se debe agregar un dia mas á Febrero.

Es menester tener presente que *cuando un año es bisiesto, en lugar de los meses de Febrero y Enero del número señalado, se debe tomar estos dos meses en el número siguiente, agregando un vijésimo nono dia á Febrero* que llevará *San Roman.*

Ejemplos: ¿Cuál será el calendario del año 1866? La tabla indica el núm. 11, entonces ese número será el calendario que pertenece al año 1866; el del año de 1867 será el número 31, y asi sucesivamente.

Para los años bisiestos, como ser el de 1868, por ejemplo, por la tabla le corresponde el calendario núm. 22, se tomarán entonces los meses de Enero y Febrero del núm. 23, agregando un dia mas á Febrero, concluido este último se volverá á tomar el núm. 22 hasta concluir el año.

Hacemos notar que los 35 calendarios siguen el órden de la fiesta de Pascua, desde el 22 de Marzo hasta el 25 de Abril, de manera que en el calendario núm. 1, Pascua cae el 22 de Marzo; en el número 2, el 23; en el núm. 3, el 24, y asi siguiendo hasta el 25 de Abril en que se concluye la série de los treinta y cinco calendarios.

Se halla en venta en el Paraná en la Imprenta del Registro Nacional—su precio 12 rls. fuerte.

Imprenta de "El Nacional Argentino".

SUPLEMENTO

AL N. 698 DE

EL NACIONAL ARGENTINO.

SESION DEL 30 DE JUNIO.

Continuacion del Discurso Del Sr. Funes

Si el Señor Diputado no se hubiese detenido tanto en esponer generalidades, rudimentos que á todos son conocidos; si se hubiera contraido á la juiciosa aplicacion de los principios á nuestras circunstancias, no juzgaria tan equivocadamente á cerca del proyecto. Que se disminuye la demanda de nuestros frutos si no concurren al mercado de Buenos Aires, porque los consumidores de allí no concurren á nuestros puertos. Fije un momento la atencion, y se convencerá que los consumidores de nuestros productos no están en Buenos Aires; consumidores se llaman, segun los principios de la ciencia, los que usan, ó dan nueva forma al articulo ó mercancia: los de Buenos Aires no son mas que intermediarios, comprando nuestros productos para venderlos al comerciante Europeo.

Aun mas, los capitales mismos que se emplean en esta compra, son de comerciantes Europeos que envian sus agentes, ó adelantan fondos para proporcionarse nuestros productos. Por consiguiente, vendrán á nuestros puertos, esos capitales, y agentes que hasta ahora concurren á Buenos Aires, como á un centro mercantil. Por consiguiente, nuestros productores tendrán la felicidad de vender sus productos en nuestros puertos, al mismo ó mejor precio que en Buenos Aires y Montevideo, ahorrándose 80 leguas por lo menos.

He dicho que queremos franquicias, libertad en todas nuestras instituciones. Si el derecho es la vida del hombre, la independencia es la vida de las naciones. La Confederacion sin accion, sin vida propia, jamas podrá esperar el desarrollo de su agricultura, de su industria, ni del comercio, sin independencia en todo; sentido que respeto mereceria de las otras naciones? ¿que vinculos podrian estrechar sus relaciones internacionales? Gozamos de independencia política, pero aun no tenemos la independencia comercial. Buenos Aires es una Provincia hermana, sin embargo, en el hecho debemos considerarla como que no nos pertenece, mientras conserve su aislamiento; asi es que, el comercio de los pueblos confederados, sometido al de Buenos Aires y Montevideo, pierde mucho de lo que pudiera alcanzar, entendiéndose directamente con el comercio del mundo. Es insostenible decir, que la Francia y la Inglaterra dependen mercantilmente de otras naciones; porque como he dicho en otro momento, no llamo dependencia a las relaciones mercantiles que, ofrecen recíprocas ventajas, sino á la sugecion en que se hallase un pais, no pudiendo moverse ni dar un paso, sin la intervencion señalada, precisa de otra; y teniendo que sacrificar á esta, gran parte de sus ganancias, sin reciprocidad alguna.

Los Sres. Diputados que impugnan el proyecto lo consideran contra el derecho de propiedad, porque cada uno es dueño de llevar sus productos á donde quiera &. Segun ese modo de raciocinar, no se podrá dar ley alguna; cada ensenada, riacho y caleta en nuestros rios, seria puerto, y un hacendado, por ejemplo, que tuviese 10,000 cueros los podria embarcar en cualquier punto de la costa, y desembarcar en retorno las mercaderias que gustase. No habria resguardo bastante numeroso para evitar el contrabando. A tales consecuencias conduciria siempre la exageracion, la poco detenida reflexion de los principios generales. Citaré un ejemplo mas inmediato: ahora mismo se va á construir un mercado en esta Capital para el abasto público; ¿dirá alguno que se le invade la libertad ó propiedad, porque todos sean obligados á vender allí? No señor, la autoridad tiene derecho á ordenar la formacion del mercado, consultando la utilidad pública. La ley ordena ese mercado, porque es claro, que de este modo, un solo individuo podrá vender veinte articulos en ese punto, cuando habria necesitado veinte corredores para venderlos separadamente por las calles; el comprador igualmente podrá comprar en media hora lo que tal vez no hubiera de conseguirlo en diez.

¿Se quiere que todas las Provincias gozen de los derechos que con igualdad les garante la Constitucion? Para conseguir la prosperidad de todas, y cada una de las Provincias, queremos ser verdaderamente soberanos, y no dependientes de otros.

Deseamos proteger los intereses bien entendidos de nuestros Pueblos. Necesitamos riqueza para promover la intruccion, riqueza para mejorar nuestros caminos &. Para que los poderosos gérmenes de riqueza, que abriga nuestro suelo se desarrollen, cual deseamos, nada mas conducente que aproximar á todos nuestros pueblos el mercado del mundo, para que nuestros buques lleven los productos hasta los verdaderos consumidores, y reciban las manufacturas de los mismos puertos de su fabricacion; de este modo, haciendo nuestros comerciantes el viaje redondo, reportarán todas las ventajas, sin tener que participarlas á los intermediarios—Para demostrar que pagariamos mayor flete, se ha dicho, que un buque grande cuesta mas que uno pequeño, puesto que tiene mas madera, volumen; deduciendo de ello que cobrará fletes mas altos. Admitidas bases tan originales, resultaria una torpeza en construir buques grandes, y sin embargo, vemos que en Europa y America se construyen buques gigantescos, y ninguno de mis H. Colegas igno[illegible] que en Londres se ha construido poco Es un principio reconocido en toda clase de industria ó giro, que los ahorros están en proporcion directa con el capital. Asi en nuestro caso, por ejemplo, si un buque de 100 toneladas requiere por lo menos seis hombres para su tripulacion, uno de 500 toneladas, requiere quince cuando mas; es decir, se ha obtenido un ahorro de 50 p. % en el personal, y lo mismo sucede en los demos respectos. No son necesarios grandes conocimientos para comprender, que saldrá mas barato el flete en un solo buque de 500 toneladas que en cinco de 100.

Un Sr. Diputado pregunta, y no puede comprender como vendrán los capitales: pregunta si vendrán buques cargados de oro. Confieso, Sres., que no esperaba oir esta pregunta ante la H. Cámara. Vendrán los capitales en algodones, seda, ferreteria &c., vendrán tambien en oro ó plata; pues, como los demas valores, substantiamente, se consideran mercaderias en lenguage económico.

Por consiguiente, bajo diversas formas vendrán los capitales, pues no solo el oro los representa, y como he dicho anteriormente, los consumidores no son de Buenos Aires ni de Montevideo, sino de Europa, asi es que, no encontrando los productos que buscan, y antes recibian en esos puertos, vendrán indispensablemente á los puertos de la Confederacion, trayéndonos esos capitales. ¿Como quiere ver ya el Sr. Diputado llegar esos Capitales? Aun no hemos sancionado la ley; por esto mismo se dejan seis meses para que los comerciantes tengan tiempo de arreglar sus negocios y no sufran perjuicio; recien desde el 1.º de Enero empezará á regir, y entonces verá él empezar á llegar los capitales y aumentarse la poblacion &a.

Se ha pronunciado la palabra guerra por algunos de los opositores al proyecto. La *guerra*, Sr. Presidente, es la última palabra, la palabra fatal. ¿Es posible que en el siglo 19, y cuando invocamos los principios, se pida la guerra contra la desgraciada Provincia de Buenos Aires? ¿Qué, no habrá otro medio para atraer esa hermana al seno de la Nacion? Yo quiero conquistas de la inteligencia. Quiero triunfar por el convencimiento, no por la fuerza bruta.

Creo haber demostrado, segun los principios de la ciencia, que obramos conforme al interes material, proporcionando mayor facilidad al desarrollo de la riqueza en todos los ramos, y trayendo el comercio del mundo á nuestros puertos.

El Sr. Gonzalez.—He pedido la palabra, para contestar los argumentos solamente de los que ha hecho el Sr. Diputado que acaba de hablar; porque me ha sido imposible comprenderle el resto de sus ideas, en las que he creido notar cierta confusion.

El Sr. Diputado ha principiado por criticar el sistema económ co que ha dado por resultado la formacion del mercado de Buenos Ayres, debida á las leyes restrictivas que han existido desde que estos pueblos pertenecian á la España, hasta la gloriosa jornada de Cacero, en que triunfaron nuestras libertades politicas civiles y comerciales. El ha criticado este sistema en que por favorecer una localidad, se perjudicaba el resto de la República; la recordado con este motivo, la interdiccion mercantil con la República de Chile, y las trabas puestas despues al comercio con aquella República, con el fin, de obligar á los comerciantes de las Provincias á venir á comerciar con Buenos Ayres. En una palabra, ha hecho una critica severa y justa del sistema proteccionista que ha regido en estos paises; y me causa naturalmente suma estrañeza, que despues de condenar este sistema como absurdo, tiránico y perjudicial á la mayoria de las Provincias, lo quiera aplicar actualmente para favorecer otra localidad y formar en ella un gran mercado, por los mismos medios restrictivos y artificiales que se formó el mercado de que hoy se pretende destruir.

No hay consecuencia, Sr., en esta conducta; porque si aquel sistema fué malo ayer, por que dio por resultado el monopolio comercial en el mercado de Buenos Ayres, es y debe ser malo hoy que se quiere adoptar, porque dará igual resultado—estableciendo un nuevo monopolio en la nueva localidad que se quiere proteger.

No será estraño pues, que queriendo obtener el mismo resultado por igual medio, se haga uso de los que ya conocemos; y que si estas dos leyes de derechos diferenciales á la importacion y exportacion, no realizan ese sueño de oro, que segun mo de los autores de este sistema, se llama comercio directo, se tome despues otras medidas análogas para obligar al comercio del Norte y de Cuyo que hoy se hace casi esclusivamente con Chile, á que venga precisamente al Rosario y contribuya á formar el gran mercado, aunque no le convenga tanto como el que hoy frecuenta.

El sistema protector, es muy exigente, y no pasaria mucho sin que nos propongan medidas análogas. El ejemplo lo estamos palpando: hace dos años, se nos propuso la ley de 19 de Julio, como una medida complet-, eficaz, conducente, para lograr el fin con que se dictó.

Hoy se nos dice que no es bastante, que no se ha logrado ese fin; que es necesaria otra mas para realizarlo, porque los frutos del pais que deben servir de retorno al comercio de importacion, no se detienen en el mercado favorecido.

Es necesario obligarlos á venir á ese mercado, y si mañana no son bastantes para obligar á los que se van para Chile que vengan al litoral, para que la proteccion sea mas completa.—A este estremo nos ha de conducir ese sistema equivocado.

Es cierto que el mismo Sr. Diputado da la razon de su inconsecuencia, porque asegura que el sistema diferencialista, es el verdadero sistema liberal: pues que estas leyes son la espresion de las franquicias comerciales. Pero, Señor, es preciso desconocer completamente, no solo los principios mas elementales de la economia politica, sino tambien los rudimentos de su historia, para decir, que el sistema restrictivo á proteccionista, es el liberal, y que las leyes de derechos diferenciales dan franquicias al comercio. No at no en verdad á comprender, como el Sr. Diputado confunde cosas tan opuestas y de por iguales, sistemas antagonistas y contrarios, desde que los hombres han buscado los medios mas eficaces de propender al engrandecimiento comercial de los pueblos.

No es en esas leyes donde está el sistema liberal para el comercio de la República Argentina: está en la Constitucion de Mayo, que ha sido muy sabia y previsora en adoptar el sistema que mas nos conviene. La verdadera libertad comercial no consiste, Señor, en estas trabas y estorbos: no es esa libertad mengua da, como he dicho ayer, la libertad de cabos afuera y cabos adentro, la que necesitamos para engrandecer estos pueblos; sinó la libertad de la Constitucion: libertad grande, estensa, sin excepciones de ningun género; y en virtud de la cual, cada uno compra y vende donde le haga mas cuenta, sin preguntar jamas de donde vienen las mercaderias que consumimos, ni donde van las que exportamos:—dejad ese cuidado al comerciante que conoce mejor que nadie sus intereses: dejadle libre que él se encargará de hacer su fortuna propia y la de la Nacion, que es la consecuencia de la prosperidad particular de sus hijos.

Pero el Señor Diputado á quien contesto, dice, que son necesarias estas leyes para que los buques de ultramar hagan *viages redondos*. A la verdad, señor, que á esta idea bien pudiera aplicarsele el calificativo que para espresarla he empleado el Señor Diputado; porque ella no esplica nada, no sé qué significa, si qué necesidad tengamos nosotros de averiguar como hacen sus viages los buques de ultramar, ni menos de sacrificar intereses vitales s del pais por conseguir lo que ninguna ley prohibe y lo que puede hacerse sin trabas ni estorbos.—Desde que nuestros rios han sido abiertos al comercio de todas las naciones del mundo, los buques de ultramar pueden hacer viages como mas les convenga. Sus dueños mejor que nosotros sabrán apreciar sus verdaderos intereses.

El otro argumento que quiero contestar al señor Diputado, es el siguiente.—Ha dicho que la Inglaterra en su relaciones comerciales con las demas naciones, es completamente independiente. Yo he dicho y sostengo que es todo lo contrario, y si hay algun pais dependiente de todos los demas, es precisamente la Inglaterra; para alimentar sus fábricas, necesita de las materias primeras de todas las partes del globo.—El dia que á la Inglaterra le faltasen los trigos de Estados Unidos y de la Rusia, moriria de hambre la mitad de su poblacion. El dia que le faltasen los algodones de Norte América, millones de obreros quedarian sin trabajo, y lo mismo sucederia si de la América del Sud no le fuesen cueros, cerda, lanas &a. Luego la Inglaterra lejos de ser un pais independiente, comercialmente hablando, es el mercado dependiente de todos, porque son insignificantes las materias primeras que produce.

Precisamente una de las razones dadas en Inglaterra por los sostenedores del sistema protecionista, consist a en que era necesario conservar esa independencia comercial, que desapareceria con el sistema liberal. Esta razon la daban los grandes propietarios, los monopolistas de las mater as de primera necesidad; los que poco les importaba que el pueblo consumiese caro, desde que ellos hiciesen fortuna. Y felizmente la razon y la ciencia, pred cadas por genios como Peel y otros, pudieron mas, y triunfaron contra las resistencias de una aristocracia acostumbrada á lucrar con perjuicio del Pueblo. Y no solo abolieron las prohibiciones y tarifas altas, para que viniesen de todas partes las materias de primera necesidad que el pueblo necesitaba; sino que abolieron tambien la célebre acta de navegacion, por la cual se hacia esclusiva la navegacion de las costas inglesas para los buques nacionales. Y sin embargo, si alguna proteccion pudiera considerarse justa, seria esta, acordada á los buques de una nacion cuya marina mercante es la primera: el monopolio no era de temer, se, porque la concurrencia no habia de faltar; los intereses protegidos eran valiosisimos; pero mas valiosos se consideraron los intereses de la nacion, que reportaria ventajas de aumentar los medios de transporte, consiguiendo disminuir el flete.

No es pues exacto que la Inglaterra como nacion comercial es independiente. Por el contrario, su politica incesante consiste en buscar mercados en todas partes del mundo; y bastante sangre y dinero le cuesta entretener relaciones comerciales con las regiones mas apartadas del globo; porque ha comprendido con muchisima razon, que una nacion enriquece y progresa, en proporcion del numero de pueblos con los cuales se pone en contacto. Nosotros debiéramos Sr. seguir la misma pólit ca; comerciar con todos los mercados posibles cualesquiera que ellos sean, y mucho mas con aquellos que están cerca y pueden consderarse mercados naturales, por decirlo asi, para nosotros.—Pero si lejos de hacer esto, se escluyen precisamente esos mercados con los cuales nos ligan relaciones antiguas y arraigadas, que esa medida ha desaparecer, vamos á seguir el camino opuesto al que otros pueblos deben su riqueza y su prosperidad.

Por otra parte, Sr., ademas de trastornar nuestras relaciones mercantiles con los mercados del Plata, vamos á adoptar una medida perniciosa y funesta para arreglar nuestras relaciones politicas con la Provincia de Buenos Ayres:—¿porque, Sr. sistencemos ya la desgracia de estar divididos por razones políticas, queremos cortar completamente los vinculos del comercio, los mas legítimos, los mas suaves, los mas civilizadores, los únicos que nos dicen que aun somos hermanos? ¿por qué ellos nos llaman recíprocamente é impiden que un muro de fierro divida para siempre estas dos fracciones? ¿Por qué impedir que el comercio, con su suave y benéfica influencia, mantenga en el pecho de todos el fuego sagrado del patriotismo que necesitamos no apagar, para que llegue el dia glorioso en que sin recurrir á medidas violentas y estremas, logremos unirnos bajo el amparo de esa magnifica Constitucion que hemos jurado sostener y defender?

¿Qué empeño es ese de dictar leyes de odio y restricciones: leyes que van á perjudicarnos á todos: leyes que alejarán de nuestro suelo la inmigrac on estranjera que no puede vivir en pueblos donde la vida es tan cara? ¿Qué empeño de a, tenemos de entrar en ese camino sembrado de escollos, cuando la marcha que debemos seguir nos la ha trazado la Constitucion de Mayo, al proclamar como bases de nuestras relaciones económicas, politicas y sociales estos tres grandes principios: libertad, fraternidad, igualdad? Libertad, Sr, para el comercio, fraternidad en nuestras relaciones con los pueblos hermanos; igualdad para todos: tal es el programa trazado por nuestra Ley Fundamental, y el que nosotros debemos realizar. Este programa nos dará la paz, el bienestar general, la riqueza, el progreso y la civilizacion.

Estas ideas por fin nos darán por resultado infalible la union con la Provincia disidente, por los medios mas eficaces y mas dignos de un pueblo generoso y noble como el argentino.

Adoptemos estos medios, Sr., ya que tenemos la ventura de legislar en una época de regeneracion y de paz, debida al patriotismo y valor del héroe de Caceros; y á los esfuerzos constantes de los que le han acompañado hasta hoy en la noble tarea de realizar el programa de Mayo.

Evitemos á todo trance que en esta época de bienes para la República, se consume el horrendo crimen de romper para siempre la integridad de nuestra pátria. Tengamos la vista fija en ese horrible desastre y no demos un paso que nos pueda conducir á tener que pronunciarlo:—francamente, Sr., y lo declaro bien alto, esta idea es la que mas me ha predispuesto contra esa medida; porque en la union de estos pueblos, tengo mi pensamiento fijo;—y no quisiera que se presentase en el Congreso ninguna ley que pueda servir, ni de pretesto, para que ese rico pedazo de nuestra pátria se desprenda para siempre de nosotros. Por el contrario, Sr, toda medida de atraccion y que estreche mas nuestras relaciones actuales, la acataré con placer y la sostendré con decision, para lograr cuanto antes el gran fin que el pais todo desea realizar.

El Sr. Funes.—Siento tener que observar al Sr. Diputado, que ha padecido una distraccion. No fué mi principal objeto criticar la arbitrar a conducta observada por el Gobierno de Buenos Aires con respecto á los demas pueblos. Como recordaran mis H. Colegas, esa exposicion tenia por objeto rectificar la falsa apreciacion que hacia de los hechos un Sr. Diputado, cuando aseguró, que la acumulacion de capitales en Buenos Aires era debida única y esclusivamente á su posicion geográfica. Los Sres. de la oposicion pasaron que ya conocen la verdad de mas asertos; asi al menos debe constarles á los Diputados por Mendoza y Salta.

Sin duda que al h storiar los hechos resultaba de bulto el despotismo y la usurpacion con que el Gobierno de Buenos Ayres, violentando el comercio de los pueblos, se esforzaba en llevarlo á ese mercado ¿Qué comparacion quiere establecer el Sr. Diputado entre la ley dictada por el Congreso argentino, y esos absurdos decretos, impuestos sin derecho alguno, por la Sala de Buenos Ayres ó su Gobernador?

El Soberano Congreso al dictar esta ley en uso de sus facultades, solo tendria en vista, como en la de Julio 19 del 56, procurar el bien de los pueblos ¿Como confundir tales medidas con el azote de esa mano férrea, que empobrecio á los pueblos para con sus despojos enriquecer su trono. Apelo al buen sent do y lealtad de los mismos opositores.

Por mas que se repita, sostendré siempre que la Inglaterra y la Francia son independientes en su comercio; pues sería falsear hasta el lenguaje llamar dependencia las simples relaciones comerciales de un individuo con otros, desde que cada uno puede obrar libremente sin estar sujeto y subordinado necesariamente á un intermediario ó tutor para sus especulaciones. El mismo Sr. Diputado reconoce que la Inglaterra, y Eran ia van á comprar las primeras materias á los puertos de la nacion misma que los produce: igualmente llevar sus mercancias hasta los mismos mercados que los han de consumir; asi es que, reportan todas las ventajas que puede ofrecer el comercio; y fígese el Sr. Diputado, que hacen su giro directamente sin tener que pagar tributo á nacion ó mercado alguno intermediario. ¿Quien dirá que el comercio de esas naciones se halle en la condicion del nuestro, que hasta ahora no ha sido mas que un tributario de Buenos Ayres y Montevideo?

Con repetic on se indican principios generales, sin darles la oportuna y acertada aplicacion, que hace el crédito del observador circunspecto y hábil político. El Sr. Diputado ha sentado a debilidad de la oposicion al proyecto, y ahora apela al sentimiento, invoca la nacionalidad, invoca la Constitucion; palabras con que es facil deslumbrar al vulgo Yo no busco aplausos Sr. Presidente, me basta llenar d gnamente los deberes de mi encargo. Yo no quiero aplauso del vulgo, ni de la prensa mala; los temo mas mil veces que la crítica del hombre honrado é inteligente Pero esto no hace á la cuestion: volvamos al punto que se discute. Se dice que sistema proteccionista ha sido derrotado, que la Constitucion lo rechaza. Debiera haberse citado la prescripcion constituc onal, que nos prohibe proteger nuestra industria y nuestro comercio. El sistema proteccionista llevado al estremo exagerado, se reprueba por todos los economistas; igualmente seria reprobado el sistema restrictivo, si se llevase hasta el estremo de convertir en rentas del Estado todos los productos de un pais, como sucede en Turquia, y algun pais de la América del Sud. En todos los paises civilizados cuando se vé nacer una industria que puede prosperar hasta ofrecer sus productos mas baratos y mejores que el estrangero, se protege esa industria, imponiendo derechos de importacion: á medida que se desarrolla esa industria se va disminuyendo el derecho, hasta que considerándola con bastante robustez para luchar por si sola, se quitan los derechos. Asi los politicos reconocen en los derechos de Aduana dos objetos, procurarse rentas para los gastos necesarios, y protejer las industrias nacionales que lo merezcan.

La Inglaterra misma debe en gran parte su poder al sistema de proteccion, que ha observado largo tiempo desde su célebre Acta de Navegacion. Cuando se vio poderosa para superar en industria y marina á los demas paises, recien la ha reformado; sin embargo, á apesar de tanta liberalidad ha dejado el cabotaje reservado esclusivamente para sus súbditos: se da por razon evitar mas facilmente el contrabando, y otras que agregan los politicos; en fin el hecho es que sigue en vigencia esta reserva.

Para quitar toda duda en este punto á los opositores, llamo la atencion sobre nuestras leyes de derechos de importacion y exportacion. Los cueros por ejemplo, pagan derechos, mientras que las suelas, becerros & son de libres de exportacion; las maderas, paños, & pagan un derecho regular de importacion, mas la obra hecha de estos mismos artículos, es gravada con un derecho mucho mas alto. De este modo protegemos nuestra industria conforme á lo prescripto por la Constitucion. Tan cierto es que la prudente y hábil proteccion se halla en perfecta armonia con nuestras instituciones liberales.

Es una alarma infundada creer, que con la adopcion del proyecto se ahondaria el abismo que nos separa de la Provincia de Buenos Aires. Yo hago votos por la prosperidad de esa benemérita Provincia, pero le deseo una prosperidad sólida, no basada sobre la injusticia y la usurpacion; porque el crimen roe hasta el corazon del usurpador. Esa hermana desgraciada volverá á nosotros tan luego que se vea libre de la opresion que le ha impuesto ese circulo miserable. Cuando los hijos de esa Provincia vean á la Confederacion ahanso feliz y poderosa, creciendo su poblacion y riqueza, cuando vean que gozamos de libertad, hasta tolerar en nuestras Cámaras conceptos que pudieran denigrar el honor de la nacion en el exterior, el desprestigio de sus opresores se aumentará de dia en dia. Sabrán que esas tierras, que falsa é injustamente se ha dicho hemos vendido por cuatro ahanzas con el Brasil: sabrán repito, que las hemos prodigado al inmigrante Europeo, pagándole ademas sus gastos de trasporte, y dándole capital para que los cultive. En presencia de estos hechos la nacionalidad será invocada por los *buenos* de esa Provincia, se alzarán irresistibles, y se colocarán al frente de sus destinos. Entonces pedirán ser admitidos en la gran familia nacional sin pretenciones de dominacion ni de preferencia. Entonces jurando union é *igualdad* sobre nuestra Carta de Mayo nos daremos el abrazo verdaderamente argentino.

Despues de esto, el señor Navarro hizo mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido. Apoyada suficientemente esta mocion se votó y fué aprobada por 19 votos contra trece.

Se sometió á votacion el proyecto en general y resultaron diez y siete votos por la afirmativa y quince por la negativa.

El Sr. Quesada—Espuso: que no habiendo pedi-fundar su voto en la discusion en general, deseaba constase en el acta que habia votado en oposicion al proyecto.

El Sr. Posse (D. Filemon).—hizo mocion para que la H. Cámara se declarase en sesiones diarias hasta que terminase la consideracion del proyecto en particular.—Apoyada suficientemente esta mocion, se votó y fué aprobada por diez y ocho votos contra catorce.

Inmediatamente á indicacion de varios señores Diputados á que defirió la Honorable Cámara, se levantó la sesion, siendo las cuatro y cuarto de la tarde.

FERREIRA.

Benjamin de Igarzabal,
Secretario.